



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLVII  
No. 1

Director  
Lic. Jorge Esquerro L.

México, D.F., Martes 10.  
de Octubre de 1991

## INDICE

### Instituto Federal Electoral

Acuerdo relativo al Cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional y asignación a los partidos políticos nacionales de los 200 diputados que les corresponden por el principio de representación proporcional .....

2

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos

Solicitud de concesión para aprovechar en usos de riego aguas mansas de la fuente de abastecimiento denominado Laguna de Chignahuapan, municipio del mismo nombre, Pue. ...

15

#### Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CCAM-002/91, que establece el método de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración del equipo de medición .....

16

#### Secretaría de la Reforma Agraria

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Cañón de Taninul o El Abra, Municipio de Ciudad Valles, S. L. P. ....

33

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado San Ildefonso Tultepec, Municipio de Amealco, Qro. ....

34

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado Mesa Atravezada, Municipio de Moris, Chih. ....

35

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado Innominado H12A11-A2, Municipio de Puerto Peñasco, Son. ....

35

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado Innominado H12A12-A3, Municipio de Puerto Peñasco, Son. ....

36

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado Innominado, Municipio de Puerto Peñasco, Son. ....

37

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado Los Bermejos, Municipio de Balleza, Chih. ....

37

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado El Sauz, Municipio de Coyame, Chih. ....

38

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado Los Médanos, Zorro Plateado, Municipio de Juárez, Chih. ....

39

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado San José, Municipio de Ojinaga, Chih. ....

40

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado Innominado, Municipio de Ojinaga, Chih. ....

40

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado Innominado, Municipio de Rosario, Chih. ....

41

(Sigue en la página 64)

\$ 800.00 EJEMPLAR

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**COMPUTO total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional y asignación a los partidos políticos nacionales de los 200 diputados que les corresponden por el principio de representación proporcional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

**COMPUTO TOTAL DE LA ELECCION DE TODAS LAS LISTAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y ASIGNACION A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DE LOS 200 DIPUTADOS QUE LES CORRESPONDEN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.**

### ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo 18 de agosto se llevó a cabo la jornada electoral de la elección federal de 1991.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 245, 246, párrafo 1, inciso a) y 247, párrafo 1, incisos a), b), c), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Distritales del Instituto efectuaron el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional el día miércoles 21 de agosto de 1991.

2.—Proyecto de acuerdo relativo al cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional y asignación a los partidos políticos nacionales de los 200 diputados que les corresponden por el principio de representación proporcional.

La Dirección General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 89, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presenta el siguiente proyecto de acuerdo para efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional y, de acuerdo con el cómputo de la votación efectiva de cada una de las circunscripciones plurinominales, determinar la asignación de diputados para cada partido político nacional y otorgar las constancias correspondientes.

### ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo 18 de agosto se llevó a cabo la jornada electoral de la elección federal de 1991.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 245, 246, párrafo 1, inciso a) y 247, párrafo 1, incisos a), b), c), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Distritales del Instituto efectuaron el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación porporcional el día miércoles 21 de agosto de 1991.

En atención a lo ordenado en los artículos 258 a 261, los consejos locales con residencia en las capitales designadas como cabeceras de circunscripción, durante la sesión que efectuaron el domingo 25 de agosto de 1991, realizaron el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional.

Con la oportunidad prevista por el Código, los consejos locales mencionados remitieron a la Dirección General del Instituto, una copia certificada del acta de cómputo de circunscripción y del acta circunsanciada de la sesión del mismo, y en su caso, copia de los recursos interpuestos, así como de las copias certificadas respectivas de los cómputos distritales.

El Tribunal Federal Electoral ha notificado al Instituto los resultados de algunos de los recursos de inconformidad interpuestos por los partidos políticos en contra de los cómputos de circunscripción plurinomial, sin que por ninguna de dichas resoluciones se hubieren alterado los mismos.

Los términos del presente acuerdo quedan sujetos a lo que resuelva el Tribunal Federal Electoral respecto de los recursos que están pendientes de resolverse.

## CONSIDERANDOS

I.—El cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional.

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 1º del artículo 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las copias certificadas a que se ha hecho referencia en los antecedentes de este acuerdo, se procede a hacer el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, obteniendo los siguientes resultados:

## 1a. Circunscripción plurinominal con cabecera en el Distrito Federal.

Con relación a la votación emitida para la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional correspondiente a la 1a. Circunscripción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, párrafo 1, inciso r) y 260 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es necesario subsanar un omisión y efectuar una corrección de carácter aritmético, respecto de los conceptos denominados total de votos válidos y de votación total, respectivamente, que se contienen en el acta de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional correspondiente a la 1a. circunscripción efectuada en la sesión que llevó a cabo el Consejo Local del Instituto en el Distrito Federal, el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y uno.

La votación válida que es la suma de los votos obtenidos por los diez partidos políticos en esta circunscripción y que no consta en dicha acta, es la cantidad de 4'694,375 (cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco), por lo que se procede a incorporarla.

En lo que respecta a la cantidad consignada como votación total de 4'902,708 (cuatro millones novecientos dos mil setecientos ocho), es incorrecta, por error en la suma de los conceptos del total de votos válidos y total de votos nulos, en virtud de que la cantidad correcta de votación total es 4'902,709 (cuatro millones novecientos dos mil setecientos nueve).

## LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS

## VOTACION

Partido Acción Nacional.....	849,292
Partido Revolucionario Institucional.....	2'501,825
Partido Popular Socialista.....	123,472
Partido de la Revolución Democrática.....	469,284
Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.....	338,271
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.....	100,378
Partido Demócrata Mexicano.....	56,990
Partido Revolucionario de los Trabajadores.....	47,004
Partido Ecologista de México.....	159,026
Partido del Trabajo.....	48,833
Votos válidos.....	4'694,375
Votos nulos.....	208,334
Total de votos.....	4'902,709

## 2a. CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CON CABECERA EN DURANGO, DGO.

## LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS

## VOTACION

Partido Acción Nacional.....	1'106,548
Partido Revolucionario Institucional.....	2'846,186
Partido Popular Socialista.....	49,156
Partido de la Revolución Democrática.....	209,771
Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.....	111,661
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.....	56,894
Partido Demócrata Mexicano.....	50,118
Partido Revolucionario de los Trabajadores.....	9,162
Partido Ecologista de México.....	24,036
Partido del Trabajo.....	89,867
Votos válidos.....	4'553,399
Votos nulos.....	191,239
Total de votos.....	4'744,638

## 3a. CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CON CABECERA EN XALAPA, VER.

LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS	VOTACION
Partido Acción Nacional.....	548,406
Partido Revolucionario Institucional.....	3'500,805
Partido Popular Socialista.....	78,737
Partido de la Revolución Democrática.....	268,310
Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.....	201,615
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.....	160,589
Partido Demócrata Mexicano.....	25,975
Partido Revolucionario de los Trabajadores.....	18,539
Partido Ecologista de México.....	21,121
Partido del Trabajo.....	38,356
Votos válidos.....	4'862,453
Votos nulos.....	199,891
Total de votos.....	5'062,344

## 4.- CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CON CABECERA EN GUADALAJARA, JAL.

LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS	VOTACION
Partido Acción Nacional.....	1,016,714
Partido Revolucionario Institucional.....	2'772,491
Partido Popular Socialista.....	40,842
Partido de la Revolución Democrática.....	436,287
Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.....	88,918
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.....	68,108
Partido Demócrata Mexicano.....	53,674
Partido Revolucionario de los Trabajadores.....	16,426
Partido Ecologista de México.....	36,659
Partido del Trabajo.....	41,125
Votos válidos.....	4'571,244
Votos nulos.....	204,246
Total de votos.....	4'775,490

## 5a. CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL CON CABECERA EN TOLUCA, MEX.

Con relación a la votación emitida para las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional correspondiente a la 5a. circunscripción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, párrafo 1, inciso r) y 260 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es necesario efectuar dos correcciones de carácter aritmético a los conceptos denominados total de votos válidos y de votación total que se contienen en el acta de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional correspondiente a la 5a. circunscripción plurinominal efectuada en la sesión que llevó a cabo el consejo local del instituto en el Estado de México, con sede en Toluca, el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Lo anterior en virtud de que la cifra consignada en dicha acta como total de votos válidos en la cantidad de 4'446,263 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y tres), es incorrecta, pues no corresponde a la suma de los votos válidos obtenidos por los diez partidos políticos contendientes en esta elección. La suma correcta del total de votos válidos es la cantidad de 4'458,968 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho). Esta diferencia de 7,295 votos en el total de votos válidos no corresponde a ningún partido político, sino simplemente se deriva de un error en la suma de los votos válidos de los diez partidos políticos.

En lo que respecta a la cantidad consignada como votación total de 4'671,075 (cuatro millones seiscientos setenta y un mil setenta y cinco) es, asimismo, incorrecta por error aritmético en la suma de los conceptos del total de votos válidos y el total de votos nulos, en virtud de que la cantidad correcta de votación total es de 4'663,820 (cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos veinte). De igual manera la diferencia de 7,255 votos de menos en la votación total, no corresponde a ningún partido político, sino deriva del error aritmético que se menciona.

En consideración a las dos correcciones aritméticas efectuadas al cómputo de la 5a. circunscripción plurinominal para esta elección, se obtienen los siguientes resultados:

LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS	VOTACION
Partido Accion Nacional.....	576,835
Partido Revolucionario Institucional.....	2'594,388
Partido Popular Socialista.....	123,310
Partido de la Revolución Democrática.....	530,997
Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.....	270,456
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.....	109,984
Partido Demócrata Mexicano.....	63,733
Partido Revolucionario de los Trabajadores.....	46,013
Partido Ecologista de México.....	97,482
Partido del Trabajo.....	45,770
Votos válidos.....	4'458,968
Votos nulos.....	204,852
Total de votos.....	4'663,820

Cómputo total de la elección de todas las listas de Diputados electos según el principio de representación proporcional

PARTIDOS POLITICOS	NUMERO DE VOTOS	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACION EMITIDA
Partido Acción Nacional.....	4'097,795	16.9687%
Partido Revolucionario Institucional.....	14'215,695	58.8665%
Partido Popular Socialista.....	415,517	1.7206%
Partido de la Revolución Democrática.....	1'914,649	7.9284%
Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.	1'010,921	4.1861%
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.....	495,953	2.0537%
Partido Demócrata Mexicano.....	250,490	1.0372%
Partido Revolucionario de los Trabajadores.....	137,144	0.5679%
Partido Ecologista de México.....	338,324	1.4009%
Partido del Trabajo.....	263,951	1.0930%
-----	-----	-----
Votos válidos.....	23'140,439	95.8235%
Votos nulos.....	1'008,562	4.1764
-----	-----	-----
Votación Total.....	24'149,001	99.9999%

II.—Determinación de los Partidos Políticos que no alcanzaron más del uno punto cinco por ciento de la votación emitida para Diputados según el principio de representación proporcional y que por tanto, no tienen derecho a la asignación de Diputados de representación proporcional.

De acuerdo a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que los Partidos Políticos tengan derecho a que les sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional, deberán alcanzar por lo menos el uno punto cinco por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.

Para la aplicación del precepto anterior, el párrafo 1 del Artículo 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define el concepto de votación emitida como el total de los votos depositados en las urnas.

En tal virtud, los Partidos Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores, Ecologista de México y del Trabajo no alcanzan el uno punto cinco por ciento de la votación emitida, y en términos de la disposición constitucional citada no tienen derecho a que se les asignen Diputados de representación proporcional.

III.—Cómputo de la votación nacional emitida de los Partidos Políticos a los que se les asignarán Diputados de representación proporcional.

Para la aplicación de los incisos b), c) o d) de la Fracción IV del Artículo 54 de la Constitución y sus correlativos del Artículo 13, párrafo 1, incisos b), c) o d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el párrafo 2 del Artículo 12 del código citado define que para la asignación de curules de representación

proporcional se entenderá como votación nacional emitida y como votación nacional, la que resulte de deducir de la votación emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el uno punto cinco por ciento de la votación y los votos nulos.

En esa virtud, de acuerdo al cómputo total referido en el considerando I de este Acuerdo, se obtienen los siguientes resultados:

**VOTACION NACIONAL EMITIDA:**

PARTIDO POLITICO:	No. DE VOTOS:	PORCENTAJE:
Partido Acción Nacional.....	4'097,795	18.4997
Partido Revolucionario Institucional.....	14'215,695	64.1776
Partido Popular Socialista.....	415,517	1.8758
Partido de la Revolución Democrática.....	1'914,649	8.6438
Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.	1'010,921	4.5638
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.....	495,953	2.2390
Total .....	22'150,530	99.9997

IV.—Aplicación del supuesto previsto en el inciso d) del párrafo IV del artículo 54 de la Constitución y su correlativo el inciso d), párrafo 1, del artículo 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De los resultados consignados en el considerando III se deriva que es aplicable para la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional, el supuesto previsto en las disposiciones invocadas en este considerando del acuerdo, en razón de que hubo un partido político que obtuvo entre el sesenta y el setenta por ciento de la votación nacional, y el número de constancias de mayoría relativa que obtuvo representa un porcentaje del total de la cámara inferior a su porcentaje de votos.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 15 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la distribución de curules de representación proporcional al Partido Revolucionario Institucional, que es el partido político que se encuentra en el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 13 del Código de la Materia, se debe proceder para ese partido político en los términos del artículo 14 del Código invocado.

La última disposición citada señala que para la asignación de diputados de representación proporcional se debe proceder de la siguiente manera:

a) Se debe determinar el número de diputaciones que por ambos principios le corresponde para que el total de miembros con que cuente en la cámara sea igual a su porcentaje de votos.

b) Para determinar el número de diputados por el principio de representación proporcional que deben ser asignados, se restará del total de miembros que le corresponda el número de constancias de mayoría relativa que hubieren obtenido.

**DE LO ANTERIOR RESULTA QUE:**

PORCENTAJE DE VOTACION NACIONAL EMITIDA		TOTAL DE DIPUTADOS SEGUN EL PORCENTAJE DE VOTACION NACIONAL EMITIDA	
P.R.I.	64.1776%		320
TOTAL DE DIPUTADOS SEGUN EL PORCENTAJE DE VOTACION NACIONAL EMITIDA		CONSTANCIAS DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA RECIBI- DAS	ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
320	—	290	= 30

De acuerdo a lo anterior se le deberán asignar al Partido Revolucionario Institucional 30 diputados de representación proporcional.

c) En atención a lo dispuesto por los incisos c) y d) del artículo 14 invocado para distribuir las diputaciones de representación proporcional que le corresponden al Partido Revolucionario Institucional por cada circunscripción plurinominal, se dividirá su votación nacional, entre el número de curules de representación proporcional que le corresponden para obtener su cociente de distribución; y para obtener el número de diputados que le corresponden por cada una de las circunscripciones plurinominales, se debe dividir la votación obtenida por el Partido Revolucionario Institucional en cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, entre su cociente de distribución, siendo el resultado de esta división el número de diputaciones que de cada circunscripción plurinominal se le asigna.

## DE LO ANTERIOR RESULTA LO SIGUIENTE:

Votación nacional del P.R.I.	14'215,695 votos	=	(cociente de distribución)
Diputaciones de representación proporcional asignadas	30		473,856

## APLICACION DEL COCIENTE DE DISTRIBUCION POR CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL	VOTACION POR CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL DEL P.R.I.	COCIENTE DE DISTRIBUCION	DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
1a.	2'501,825	+ 473,856	= 5
2a.	2'846,186	+ 473,856	= 6
3a.	3'500,805	+ 473,856	= 7
4a.	2'772,491	+ 473,856	= 6
5a.	2'594,388	+ 473,856	= 6
TOTAL DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL			30

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 14 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional al Partido Revolucionario Institucional, deberá hacerse en favor de los candidatos que corresponda en el orden que tengan en las listas regionales respectivas que tienen registradas ante el Consejo General del Instituto.

V.—Asignación de diputados por el principio de representación proporcional a los demás partidos políticos nacionales.

En base a lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 15 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales corresponde, una vez que se ha determinado la asignación de diputados por el principio de representación proporcional que corresponde al Partido Revolucionario Institucional por haber cubierto los requisitos a que se refiere el inciso d) del artículo 14 del mismo Código, proceder a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a los demás partidos políticos nacionales que tienen derecho a ello, para lo cual debe de cumplirse lo dispuesto en los artículos 16 al 18 del Código citado, en los términos siguientes:

a) La forma prevista por el Código de la Materia para hacer la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a los demás partidos políticos nacionales que tienen derecho a ello, se denomina fórmula de primera proporcionalidad, misma que está regulada en los preceptos antes mencionados.

En primer término, el artículo 16 invocado en su inciso a), dispone que para hacer la aplicación de la fórmula de primera proporcionalidad, del número de diputados asignables en cada circunscripción plurinominal, deberá deducirse el número de diputados que ya fueron asignados al partido político que cubrió alguno de los supuestos previstos en los incisos b), c) o d) del artículo 13 del Código, que en el caso fue el Partido Revolucionario Institucional que cubrió los supuestos previstos en el último inciso citado; y además, de la parte de la votación nacional emitida que corresponda a cada circunscripción plurinominal se deducirán los votos del partido al que primeramente se le asignaron diputados, que en este caso es el Partido Revolucionario Institucional, siendo la resultante de dicha operación la votación efectiva a considerar para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a los demás partidos políticos nacionales.

Así se obtienen los siguientes resultados:

CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION - PROPORCIONAL POR CIRCUNSCRIPCION	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR ASIGNAR
1a.	40	5	35
2a.	40	6	34
3a.	40	7	33
4a.	40	6	34
5a.	40	6	34

## DETERMINACION DE LA VOTACION EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL	VOTACION NACIONAL EMITIDA	VOTACION DEL P.R.I.	VOTACION EFECTIVA DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON DERECHO A DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
1a.	4'382,522	2'501,825	1'880,697
2a.	4'380,216	2'846,186	1'534,030
3a.	4'758,462	3'500,805	1'257,657
4a.	4'423,360	2'772,491	1'650,869
5a.	4'205,970	2'594,388	1'611,582

La votación efectiva de los partidos políticos con derecho a diputados de representación proporcional, se compone a su vez por circunscripción plurinominal de la siguiente manera:

PARTIDO POLITICO	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.
PAN	849,292	1'106,548	548,406	1'016,714	576,835
PPS	123,472	49,156	78,737	40,842	123,310
PRD	469,284	209,771	268,310	436,287	530,997
PFCRN	338,271	111,661	201,615	88,918	270,456
PARM	100,378	56,894	160,589	68,108	109,984

b) Los artículos 17 y 18 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reglamentan la forma de aplicar la fórmula de la primera proporcionalidad, que consta de tres elementos: cociente rectificado, cociente de unidad y resto mayor.

c) El cociente rectificado es el resultado de dividir la votación efectiva de la circunscripción plurinominal entre el número de curules pendientes de repartir multiplicado por dos; se aplica para distribuir la primera y segunda curules a todo aquel partido político cuya votación efectiva por circunscripción plurinominal contenga una o dos veces el respectivo cociente rectificado de la circunscripción plurinominal.

De lo anterior resulta que el cociente rectificado por circunscripción plurinominal es el siguiente:

CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR ASIGNAR	MULTIPLICADO X 2	
1a.	35	70	
2a.	34	68	
3a.	33	66	
4a.	34	68	
5a.	34	68	
CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL	VOTACION EFECTIVA DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON DERECHO A DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	+ DIVISOR	COCIENTE RECTIFICADO
1a.	1'880,697	70	26,867
2a.	1'534,030	68	22,559

3a.	1'257,657	66	19,055
4a.	1'650,869	68	24,277
5a.	1'611,582	68	23,699

En los términos del inciso a), párrafo 1 del artículo 18 citado, se procede a aplicar el cociente rectificado resultante para verificar si el mismo quedó contenido una o dos veces dentro de la votación efectiva de los partidos políticos nacionales para poder asignar, en su caso, la primera y la segunda de las diputaciones en representación proporcional a repartir.

Así se obtiene la siguiente:

**ASIGNACION DE DIPTUACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR COCIENTE RECTIFICADO (HASTA DOS CURULES)**

PARTIDO POLITICO	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	TOTALES
PAN	2	2	2	2	2	10
PPS	2	2	2	1	2	9
PRD	2	2	2	2	2	10
PFCRN	2	2	2	2	2	10
PARM	2	2	2	2	2	10
—	—	—	—	—	—	—
<b>TOTALES</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>49</b>

d) El cociente de unidad es el que resulta de dividir la votación efectiva, deducidos los votos utilizados mediante el cociente rectificado, entre las curules que no se han repartido; se aplica para asignar a cada partido, las siguientes diputaciones plurinominales, sucesivamente tantas curules como número de veces contenga su votación restante el cociente de unidad.

CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR CIR- CUNSCRIPCION	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR CIR- CUNSCRIPCION AL P.R.I.	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ASIGNADAS	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ASIGNADAS POR COCIENTE RECTIFICADO	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR ASIGNAR
1a.	40	—	5	—	10 = 25
2a.	40	—	6	—	10 = 24
3a.	40	—	7	—	10 = 23
4a.	40	—	6	—	9 = 25
5a.	40	—	6	—	10 = 24

**DETERMINACION DE LA VOTACION EFECTIVA DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON DERECHO A ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DEDUCIDA LA VOTACION UTILIZADA EN LA APLICACION DEL COCIENTE RECTIFICADO.**

CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL	VOTACION EFECTIVA DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON DERECHO A DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	VOTACION UTILIZADA EN LA APLICACION DEL COCIENTE RECTIFICADO	VOTACION EFECTIVA PARA APlicarse POR COCIENTE DE UNIDAD
1a.	1'880,697	—	268,670 = 1'612,027
2a.	1'534,030	—	225,590 = 1'308,440
3a.	1'257,657	—	190,550 = 1'067,107
4a.	1'650,869	—	218,493 = 1'432,376
5a.	1'611,582	—	236,990 = 1'374,592

## DETERMINACION DEL COCIENTE DE UNIDAD POR CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL	VOTACION EFECTIVA PARA APPLICAR POR COCIENTE DE UNIDAD	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR ASIGNAR	COCIENTE DE UNIDAD
1a.	1'612,027	÷ 25 =	64,481
2a.	1'308,440	÷ 24 =	54,518
3a.	1'067,107	÷ 23 =	46,395
4a.	1'432,376	÷ 25 =	57,295
5a.	1'374,592	÷ 24 =	57,274

En los términos del inciso b), párrafo 1 del artículo 18 señalado, se procede a aplicar el cociente de unidad resultante a las votaciones restantes de los partidos políticos para asignar sucesivamente tantas curules como número de veces contenga su votación restante el cociente de unidad.

De lo anterior resulta:

## 1a. CIRCUNSCRIPCION

PARTIDO POLITICO EN LA CIRCUNSCRIPCION	VOTACION EFECTIVA	VOTACION UTILIZADA POR COCIENTE RECTIFICADO	VOTACION EFECTIVA PARA APLICACION POR COCIENTE DE UNIDAD	COCIENTE DE UNIDAD	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A ASIGNAR POR COCIENTE DE UNIDAD
PAN	849,292	— 53,734	= 795,558	÷ 64,481 =	12
PPS	123,472	— 53,734	= 69,738	÷ 64,481 =	1
PRD	489,284	— 53,734	= 415,550	÷ 64,481 =	6
PFCRN	338,271	— 53,734	= 284,537	÷ 64,481 =	4
PARM	100,378	— 53,374	= 46,644	÷ 64,481 =	0
TOTALES					23

## 2a. CIRCUNSCRIPCION

PARTIDO POLITICO EN LA CIRCUNSCRIPCION	VOTACION EFECTIVA	VOTACION UTILIZADA POR COCIENTE RECTIFICADO	VOTACION EFECTIVA PARA APLICACION POR COCIENTE DE UNIDAD	COCIENTE DE UNIDAD	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A ASIGNAR POR COCIENTE DE UNIDAD
PAN	1'106,548	— 45,118	= 1'061,430	÷ 54,518 =	19
PPS	48,156	— 45,118	= 4,038	÷ 54,518 =	0
PRD	209,771	— 45,118	= 164,653	÷ 54,518 =	3
PFCRN	111,661	— 45,118	= 66,543	÷ 54,518 =	1
PARM	56,894	— 45,118	= 11,776	÷ 54,518 =	0
TOTALES					23

## 3a. CIRCUNSCRIPCION

PARTIDO POLITICO EN LA CIRCUNSCRIPCION	VOTACION EFECTIVA	VOTACION UTILIZADA POR COCIENTE RECTIFICADO	VOTACION EFECTIVA PARA APLICACION POR COCIENTE DE UNIDAD	COCIENTE DE UNIDAD	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A ASIGNAR POR COCIENTE DE UNIDAD

								COCIENTE DE UNIDAD
PAN	506,406	—	38,110	=	510,296	÷ 46,395 =	10	
PPS	38,737	—	38,110	=	40,627	÷ 46,395 =	0	
PRD	289,310	—	38,110	=	230,200	÷ 46,395 =	4	
PFCRN	211,615	—	38,110	=	163,505	÷ 46,395 =	3	
PARM	161,589	—	38,110	=	122,479	÷ 46,395 =	2	
							—	
TOTALES							19	

## 4a. CIRCUNSCRIPCION

PARTIDO POLITICO EN LA CIRCUNSCRIPCION	VOTACION EFECTIVA	VOTACION UTILIZADA POR COCIENTE RECTIFICADO	VOTACION EFECTIVA PARA APLICACION POR COCIENTE DE UNIDAD	COCIENTE DE UNIDAD	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A ASIGNAR POR COCIENTE DE UNIDAD
PAN	1'016,714	—	48,554	=	968,160 ÷ 57,295 = 16
PPS	40,842	—	24,277	=	16,565 ÷ 57,295 = 0
PRD	436,287	—	48,554	=	387,733 ÷ 57,295 = 6
PFCRN	88,918	—	48,554	=	40,364 ÷ 57,295 = 0
PARM	68,108	—	48,554	=	19,554 ÷ 57,295 = 0
					—
TOTALES					22

## 5a. CIRCUNSCRIPCION

PARTIDO POLITICO EN LA CIRCUNSCRIPCION	VOTACION EFECTIVA	VOTACION UTILIZADA POR COCIENTE RECTIFICADO	VOTACION EFECTIVA PARA APLICACION POR COCIENTE DE UNIDAD	COCIENTE DE UNIDAD	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A ASIGNAR POR COCIENTE DE UNIDAD
PAN	576,835	—	47,398	=	529,437 ÷ 57,274 = 9
PPS	123,310	—	47,398	=	75,912 ÷ 57,274 = 1
PRD	530,997	—	47,398	=	483,599 ÷ 57,274 = 8
PFCRN	270,456	—	47,398	=	223,058 ÷ 57,274 = 3
PARM	108,984	—	47,398	=	62,586 ÷ 57,274 = 1
					—
TOTALES					22

## ASIGNACION DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR COCIENTE DE UNIDAD

PARTIDO POLITICO	C I R C U N S C R I P C I O N E S					TOTALES
	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	
PAN	12	19	10	16	9	66
PPS	1	0	0	0	1	2
PRD	6	3	4	6	8	27
PFCRN	4	1	3	0	3	11
PARM	0	0	2	0	1	3
	—	—	—	—	—	—
TOTALES	23	23	19	22	22	109

e) El resto mayor de votación es el remanente de las votaciones de cada partido político después de haber participado en las distribuciones de curules mediante el cociente rectificado y el cociente de unidad. Puede ser utilizado cuando hubiese curules por distribuir. Para su aplicación en el caso de curules por repartir en las circunscripciones, las que queden se aplican siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos.

**DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PENDIENTES DE ASIGNAR  
POR RESTO MAYOR**

	CIRCUNSCRIPCIONES					TOTALS
	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	
Asignación de Diputaciones de Representación Proporcional	40	40	40	40	40	200
P.R.I.	- 5	- 6	- 7	- 6	- 6	- 30
Por cociente rectificado	- 10	- 10	- 10	- 9	- 10	- 49
Por cociente de unidad	- 23	- 23	- 19	- 22	- 22	- 109
Curules pendientes de repartir	2	1	4	3	2	12

Con la determinación del número de diputaciones de representación proporcional a repartir por el método de resto mayor de votos de los partidos políticos, se obtienen los siguientes resultados para la asignación de la últimas curules:

**1a. CIRCUNSCRIPCION**

PARTIDO POLITICO	VOTACION EFECTIVA LA QUE SE APLICO EL COCIENTE DE UNIDAD	VOTACION UTILIZADA EN LA APLICACION DE COCIENTE DE UNIDAD	VOTACION SOBRANTE PARA APlicar el METODO DE RESTO MAYOR	ASIGNACION DE CURULES POR EL METODO DE RESTO MAYOR
PAN	795,558	773,772	21,786	0
PPS	69,738	64,481	5,257	0
PRD	415,550	386,886	28,664	1
PFCRN	284,537	257,924	26,613	0
PARM	46,644	0	46,644	1
				— 2

**2a. CIRCUNSCRIPCION**

PARTIDO POLITICO	VOTACION EFECTIVA LA QUE SE APLICO EL COCIENTE DE UNIDAD	VOTACION UTILIZADA EN LA APLICACION DE COCIENTE DE UNIDAD	VOTACION SOBRANTE PARA APlicar el METODO DE RESTO MAYOR	ASIGNACION DE CURULES POR EL METODO DE RESTO MAYOR
PAN	1'061,430	1'035,842	25,588	1
PPS	4,038	0	4,038	0
PRD	164,653	163,554	1,099	0
PFCRN	66,543	54,518	12,025	0
PARM	11,776	0	11,776	0
				— 1

**3a. CIRCUNSCRIPCION**

PARTIDO POLITICO	VOTACION EFECTIVA LA QUE SE APLICO EL COCIENTE DE UNIDAD	VOTACION UTILIZADA EN LA APLICACION DE COCIENTE DE UNIDAD	VOTACION SOBRANTE PARA APlicar el METODO DE RESTO MAYOR	ASIGNACION DE CURULES POR EL METODO DE RESTO MAYOR
PAN	510,296	463,950	46,346	1

PPS	40,627	0	40,627	1
PRD	230,200	185,580	44,620	1
PFCRN	163,505	139,185	24,320	0
PARM	122,479	92,790	29,689	1
			—	
			4	

## 4a. CIRCUNSCRIPCION

PARTIDO POLITICO	VOTACION EFECTIVA A LA QUE SE APLICO EL COCIENTE DE UNIDAD	VOTACION UTILIZADA EN LA APLICACION DE COCIENTE DE UNIDAD	VOTACION SOBRANTE PARA APPLICAR EL METODO DE RESTO MAYOR	ASIGNACION DE CURULES POR EL MÉTODO DE RES-TO MAYOR
PAN	968,160	916,720	51,440	1
PPS	16,565	0	16,565	0
PRD	387,733	343,770	43,963	1
PFCRN	40,364	0	40,364	1
PARM	19,554	0	19,554	0
			—	
			3	

## 5a. CIRCUNSCRIPCION

PARTIDO POLITICO	VOTACION EFECTIVA A LA QUE SE APLICO EL COCIENTE DE UNIDAD	VOTACION UTILIZADA EN LA APLICACION DE COCIENTE DE UNIDAD	VOTACION SOBRANTE PARA APPLICAR EL METODO DE RESTO MAYOR	ASIGNACION DE CURULES POR EL MÉTODO DE RES-TO MAYOR
PAN	529,437	515,466	13,971	0
PPS	75,912	57,274	18,638	0
PRD	483,599	458,192	25,407	1
PFCRN	223,058	171,822	51,236	1
PARM	62,586	57,274	5,312	0
			—	
			2	

ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
POR EL METODO DE RESTO MAYOR

PARTIDO POLITICO	C 1a.	I 2a.	R 3a.	C 4a.	I 5a.	TOTALES
PAN	0	1	1	1	0	3
PPS	0	0	1	0	0	1
PRD	1	0	1	1	1	4
PFCRN	0	0	0	1	1	2
PARM	1	0	1	0	0	2
	—	—	—	—	—	—
Total	2	1	4	3	2	12

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 14 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a los partidos políticos nacionales que tienen derecho a dicha asignación, deberá hacerse en favor de los candidatos que corresponda en el orden que tengan en las listas regionales respectivas que tienen registradas ante el consejo general del instituto.

VI.—Resumen final de la asignación y distribución de los diputados electos según el principio de representación proporcional que corresponden a cada partido político nacional, a los cuales deben expedirse las constancias correspondientes.

**PARTIDO ACCION NACIONAL****DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE  
REPRESENTACION PROPORCIONAL**

Primera Circunscripción	14
Segunda Circunscripción	22
Tercera Circunscripción	13
Cuarta Circunscripción	19
Quinta Circunscripción	11
<hr/>	
Total	79

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Primera Circunscripción	5
Segunda Circunscripción	6
Tercera Circunscripción	7
Cuarta Circunscripción	6
Quinta Circunscripción	6
<hr/>	
Total	30

**PARTIDO POPULAR SOCIALISTA**

Primera Circunscripción	3
Segunda Circunscripción	2
Tercera Circunscripción	3
Cuarta Circunscripción	1
Quinta Circunscripción	3
<hr/>	
Total	12

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

Primera Circunscripción	9
Segunda Circunscripción	5
Tercera Circunscripción	7
Cuarta Circunscripción	9
Quinta Circunscripción	11
<hr/>	
Total	41

**PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL**

Primera Circunscripción	6
Segunda Circunscripción	3
Tercera Circunscripción	5
Cuarta Circunscripción	3
Quinta Circunscripción	6
<hr/>	
Total	23

**PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA**

Primera Circunscripción	3
Segunda Circunscripción	2
Tercera Circunscripción	5
Cuarta Circunscripción	2
Quinta Circunscripción	3
<hr/>	
Total	15

Con base en los Considerandos anteriores, el Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 12 al 18, 81, 258 al 263 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 82, párrafo 1, incisos r) y s) del mismo código emite el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.**—El cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional es el contenido en el considerando I del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.**—En los términos del Considerando II del presente Acuerdo los partidos políticos que no alcanzaron el 1.5% de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, y que por ello no tienen derecho a que se les asignen diputados por el principio de representación proporcional son los siguientes:

- 1.—Partido Demócrata Mexicano;
- 2.—Partido Revolucionario de los Trabajadores;
- 3.—Partido Ecologista de México; y
- 4.—Partido del Trabajo

**TERCERO.**—En los términos que se contienen en los considerandos III y IV del presente Acuerdo, el supuesto previsto para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional es el inciso d), párrafo IV del Artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo el inciso d), párrafo 1 del Artículo 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, habiendo correspondido dicho supuesto de votación mayoritaria al Partido Revolucionario Institucional.

En los términos de los considerandos citados, corresponde al Partido Revolucionario Institucional hacer en su favor la primera asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en los términos del considerando IV del presente Acuerdo.

**CUARTO.**—La asignación de diputados por el principio de representación proporcional a los Partidos Acción Nacional, Popular Socialista, de la Revolución Democrática, del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y Auténtico de la Revolución Mexicana, por la fórmula de la primera proporcionalidad aplicada en sus tres elementos: cociente rectificado, cociente de unidad y resto mayor, les corresponde en los términos del considerando y del presente Acuerdo.

**QUINTO.**—La asignación de diputados por el principio de representación proporcional a los Partidos Políticos a que se refieren los numerales tercero y cuarto del presente Acuerdo, se hará siguiendo el orden que tengan en sus listas regionales de candidatos registradas ante el Consejo General del Instituto.

**SEXTO.**—Expídanse a los Partidos Políticos Nacionales en los términos de los numerales tercero, cuarto y quinto del presente Acuerdo las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional que les corresponden.

**SEPTIMO.**—Infórmese al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional a los Partidos Políticos Nacionales en los términos del presente Acuerdo.

**OCTAVO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General en su sesión de fecha veintisiete de septiembre de mil novientos noventa y uno.-El Presidente del Consejo General, **Fernando Gutiérrez Barrios**.-Rúbrica.-El Secretario del Consejo General, **Arturo Ruiz de Chávez**.-Rúbrica.

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS**

**SOLICITUD de concesión para aprovechar en usos de riego aguas mansas de la fuente de abastecimiento denominado Laguna de Chignahuapan, municipio del mismo nombre, Pue.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos.- Comisión Nacional del Agua.- Gerencia Estatal.- Subgerencia de Admon. del Agua.- Depto. de Control de Sistemas Hidrológicos.- Antecedente No. 874/91.- 3561.

**SOLICITUD** de concesión presentada por el C. Isaías León Portilla, representante de pequeños propietarios del poblado de Tenextla, Pue., para aprovechar en usos de riego aguas mansas de la fuente de abastecimiento denominado Laguna de Chignahuapan ubicado en Jurisdicción del Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla, la que se publica de acuerdo al Artículo 125 de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las Personas Físicas o Morales que se consideren perjudicadas presenten por escrito su oposición ante la

Comisión Nacional del Agua en México, D.F., o en alguna de sus Gerencias en los Estados, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de conformidad con lo estipulado en el Artículo 126 de la Ley antes citada.

C. Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua.- El C. Isaías León Portilla, representante de pequeños propietarios de la población de Tenextla, Pue., quien señala como domicilio para recibir correspondencia en: Domicilio conocido, Tenextla, Pue., ante usted respetuosamente expongo que deseo concesión para utilizar las aguas de la Laguna de Chignahuapan, localizado en el Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla. Con un gasto de 35 l.p.s. a razón de 20 horas al día durante 20 días al mes, del mes de octubre al mes de julio del siguiente año, hasta completar un volumen anual máximo de 504 000 metros cúbicos para usos de riego de 81-00-00 hectáreas de terrenos de pequeña propiedad. El aprovechamiento se efectuará construyendo un cárcamo de bombeo en la parte Sur de la multicitada Laguna.- Protesto a usted mi respeto y atenta consideración, Puebla, Pue., a 17 de mayo de 1991.- Firma el C. Isaías León Portilla.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a la disponibilidad de aguas y normas vigentes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

EL Gerente, Héctor Pérez Morales.- Rúbrica.

(R.- 4929)

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

**ACUERDO por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CCAM-002/91, que establece el método de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración del equipo de medición.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

PATRICIO CHIRINOS CALERO, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 37 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracciones I y VIII, 80. fracciones I y VII, 90. apartado A fracción V, 36, 37 y 111 fracción III, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 70. fracciones II y VI, 42 y 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, he dictado acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CCAM-002/91, que establece el método de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración del equipo de medición, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, señalan que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del país.

Que los criterios de calidad del aire establecen límites sobre concentraciones de diversos contaminantes del aire, con el fin de contar con parámetros que permitan determinar, a través del monitoreo, cuando dicha calidad es satisfactoria.

Que los equipos, estaciones o sistemas de monitoreo son dispositivos que miden la concentración de uno o de varios contaminantes en el aire ambiente en forma simultánea, con el fin de evaluar la calidad del aire existente en un área determinada.

Que para evaluar la calidad del aire en los asentamientos humanos, es necesario que los equipos, las estaciones y los sistemas de monitoreo, apliquen métodos homogéneos y confiables de medición para cada contaminante. La calidad del aire será la resultante de evaluar los datos que se obtengan del monitoreo sobre los diversos contaminantes.

Que de acuerdo con la referida Ley, los sistemas de monitoreo se establecerán y operarán en el Distrito Federal por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y los gobiernos de los Estados y Municipios lo harán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, se establece que dichos sistemas de monitoreo de cali-

dad del aire, deberán ajustarse a las normas técnicas ecológicas que al efecto expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Que por lo tanto, es necesario señalar cuales serán los métodos de medición, para la determinación de la concentración de los contaminantes atmosféricos, que deberán observarse por las autoridades que tengan a su cargo la operación de los equipos, estaciones o sistemas de monitoreo o los responsables de efectuar evaluaciones de calidad del aire, con fines de difusión o información al público o cuando los resultados tengan validez oficial.

Que los resultados del monitoreo de la calidad del aire, permiten a las autoridades competentes diseñar y aplicar programas de protección de la atmósfera.

Que la tarea normativa demanda la constante revisión de los términos contenidos en las normas técnicas ecológicas vigentes, con el propósito de adoptar los métodos de análisis que resulten más actuales, o bien, cuando la experiencia lo indica, clarificar los términos del método ya establecido.

Que en el caso de la norma técnica ecológica NTE-CCAM-002/88, se hace necesaria su revisión para asegurar la precisión de los resultados del método de medición que establece.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO 1o.**—Se expide la norma técnica ecológica NTE-CCAM-002/91, que establece el método de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración del equipo de medición.

**ARTICULO 2o.**—Esta norma técnica ecológica es de observancia obligatoria para las autoridades federales, estatales y municipales, que tengan a su cargo la operación de los equipos, estaciones o sistemas de monitoreo de la calidad del aire; así como para los responsables de efectuar evaluaciones de calidad del aire, con fines de difusión o información al público o cuando los resultados tengan validez oficial.

**ARTICULO 3o.**—Para los efectos de esta norma técnica ecológica se considerarán, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, las siguientes:

**AIRE AMBIENTE:** Atmósfera en espacio abierto.

**CONDICIONES DE REFERENCIA:** Temperatura y presión barométrica, a las cuales se deberán corregir los resultados de los muestreos y análisis de un contaminante en el aire. Estas condiciones son: temperatura 25°C y presión barométrica 760 milímetros de mercurio (mm Hg).

**EQUIPO DE CALIBRACION:** Dispositivo o conjunto de dispositivos que permiten establecer el patrón de referencia contra el que se comparará la operación del equipo de medición.

**EQUIPO DE MEDICION:** Conjunto de dispositivos instrumentales necesarios para medir la concentración de un contaminante.

**ESTACION DE MONITOREO:** Conjunto de elementos técnicos diseñados para medir la concentración de diversos contaminantes en el aire en forma simultánea, con el fin de evaluar la calidad del aire existente en una área determinada.

**METODO DE REFERENCIA:** Procedimiento de análisis y medición descrito en una forma técnica ecológica, que debe aplicarse para determinar la concentración de un contaminante en el aire ambiente y que sirve también en su caso para contrastar el método equivalente, cuando éste se haya establecido por la Secretaría.

**SISTEMA DE MONITOREO:** Conjunto de estaciones de monitoreo.

#### METODO DE REFERENCIA

**ARTICULO 4o.**—El método de referencia para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente, es el de muestreo de alto volumen.

#### PRINCIPIO Y DESCRIPCION DEL METODO DE REFERENCIA

**ARTICULO 5o.**—El método de referencia, permite medir la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente, por medio de un muestreador adecuadamente localizado, que succiona a través de un filtro una cantidad determinada de aire ambiente hacia el interior de una caja o coraza de protección, durante un periodo de muestreo de 24 hrs. la velocidad de flujo del aire ambiente y la geometría del muestreador serán tales, que favorezcan la recolección de partículas hasta de 100 micrómetros ( $\mu\text{m}$ ) de diámetro aerodinámico, dependiendo de la velocidad del viento y su dirección. Los filtros usados deberán tener una eficiencia de recolección mínima del 99% para partículas de 0.3  $\mu\text{m}$ .

En este método, el filtro se pesa en el laboratorio bajo condiciones de humedad y temperatura controladas, antes y después de su uso, para determinar su ganancia neta de peso (masa). El volumen total de aire muestreado, corregido a las condiciones de referencia, se determina a partir del flujo de aire ambiente medido y del tiempo de muestreo. La concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente, se calcula dividiendo la masa de las partículas recolectadas entre el volumen de aire muestreado y se expresa en microgramos por metro cúbico patrón ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$  ptn), corregidos a las condiciones de referencia.

En muestras tomadas a temperaturas y presiones barométricas que difieren significativamente de las condiciones de referencia, las concentraciones corregidas pueden variar de las concentraciones reales microgramos por metro cúbico reales ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$  real), sobre todo a elevadas altitudes. Las concentraciones reales de partículas pueden ser calculadas a partir de las concentraciones corregidas, utilizando las temperaturas y presiones presentadas durante el periodo de muestreo.

#### PROCEDIMIENTO DE MEDICION

ARTICULO 6o.—Para determinar la concentración de partículas suspendidas totales conforme al método de referencia, se seguirán los siguientes lineamientos:

##### I. INTERVALOS DE MEDICION.

El intervalo aproximado de las concentraciones medidas por este método fluctúa entre 2 y 750  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  ptn.

El límite superior está determinado por el punto en el cual el muestreador no puede mantener la velocidad de flujo especificado, debido al incremento en la caída de presión del filtro cargado. Este punto está alterado, entre otros factores, por la distribución del tamaño de partículas, el contenido de humedad de las partículas colectadas y la variabilidad de un filtro a otro. El límite inferior está determinado por la sensibilidad de la balanza y por fuentes inherentes de error.

A velocidades de viento que oscilan entre 1.3 y 4.5 metros por segundo (m/seg) se ha encontrado que el muestreador de alto volumen colecta partículas de 25 a 50 um, dependiendo de la dirección del viento.

##### II. PRECISION

Según resultados de diversas pruebas, el coeficiente de variación para una precisión de un único observador (repetibilidad) es de 3.0%. El valor correspondiente para una precisión interlaboratorios (reproducibilidad) es de 3.7%.

##### III FUENTES INHERENTES DE ERROR E INTERFERENCIA

El peso del material colectado en el filtro, representa la suma integrada del producto de la velocidad de flujo instantáneo, multiplicado por la concentración instantánea de la velocidad de flujo. Por lo tanto, dividiendo el peso entre la velocidad de flujo promedio durante el periodo de muestreo, se obtiene la concentración real de partículas, solamente cuando la velocidad de flujo es constante. El error resultante de la velocidad de flujo no constante, depende de la magnitud de los cambios instantáneos en el mismo y en la concentración de las partículas.

Normalmente estos errores no son grandes, pero pueden reducirse significativamente mediante un mecanismo automático para control de flujo, que mantiene el flujo constante durante el periodo de muestreo, por lo que se recomienda su uso. Sin embargo, a elevadas altitudes disminuye su efectividad debido a una reducción en el flujo máximo del muestreador.

Las fuentes inherentes de error e interferencia son las siguientes:

a) Medición del volumen de aire. Si la velocidad de flujo se altera sustancialmente o de manera no uniforme durante el periodo de muestreo, puede ocurrir un error muy importante al utilizar el promedio de las velocidades de flujo inicial y final. Se puede lograr una mayor confiabilidad en la medición del volumen del aire de la siguiente manera:

i. Equipando el muestreador con un mecanismo de control de flujo que mantenga un flujo de aire constante durante el periodo de muestreo;

ii. Utilizando un mecanismo de registro de flujo continuo, calibrado durante el periodo de muestreo e integrando matemáticamente la velocidad de flujo durante dicho periodo; o

iii. Utilizando cualquier otro procedimiento que registre fielmente el volumen de aire total muestreado durante el periodo de muestreo. Se podrá utilizar un registrador continuo de flujo, en caso de no disponer de un controlador de flujo constante.

b) Pérdida de substancias volátiles. Las partículas volátiles recogidas en el filtro pueden perderse durante el muestreo subsiguiente o durante el envío posterior o durante el almacenamiento del filtro antes de pesarse o después del muestreo. Aunque tales pérdidas son en gran medida inevitables, para reducir el error, el filtro deberá ser vuelto a pesar tan pronto como sea posible después del muestreo.

c) Depósitos por partículas. Pueden producirse depósitos por partículas en la superficie de los filtros alcalinos de fibra de vidrio, por oxidación de gases ácidos en el aire de muestra, produciendo una concentración mayor de partículas suspendidas totales que la real. Este efecto suele ocurrir en las primeras etapas del muestreo y depende del potencial de hidrógeno (pH) del filtro y de la presencia de gases ácidos. Se considera que sólo representa un porcentaje pequeño en la ganancia de peso del filtro, aunque el efecto puede ser más significativo cuando se colectan partículas de diámetro pequeño.

d) Los filtros de fibra de vidrio son relativamente estables ante los cambios en la humedad relativa, pero las partículas colectadas pueden ser hidroscópicas. El procedimiento para condicionar la humedad puede minimizar, pero no eliminar completamente el error debido a la humedad.

e) Manejo del filtro. El manejo cuidadoso del filtro entre el peso anterior y posterior al muestreo es necesario para evitar errores debido a la pérdida de fibras o partículas del filtro. Un cartucho o envase de protección del filtro puede reducir los errores por transportación.

f) Partículas no muestreadas. Es posible que el viento deposite partículas en el filtro durante el periodo en que no se muestrea. Para minimizar esta fuente de error, se deberá usar un dispositivo mecánico automático que mantenga el filtro cubierto mientras no se muestrea o mediante una instalación y retiro programado de los filtros, para reducir los periodos no muestreados antes y después de la operación.

g) Errores por el tiempo de muestreo. Los muestreadores generalmente se controlan mediante relojes que activan el muestreador a la medianoche. Los errores en el periodo nominal de muestreo de 1,440 minutos (min) pueden deberse a interrupciones en la energía o a discrepancia en el tiempo de inicio y terminación en el registro de la información, en relación con el tiempo real de inicio y terminación del muestreo. Estas discrepancias pueden originarse por:

Por baja resolución de los puntos de inicio, error por fallas en la energía eléctrica, incorrecto manejo o mal funcionamiento del reloj.

En general los relojes electrónicos digitales tienen más facilidad de ponerse a tiempo que los relojes mecánicos, pero requieren un sistema de apoyo de batería para continuar en operación en caso de falla de la corriente eléctrica. Un registrador continuo de flujo o una medida de tiempo transcurrido permite tener información del tiempo de funcionamiento del muestreador y de cualquier interrupción de la energía eléctrica durante el tiempo de muestreo.

h) Recirculación del aire muestreado. Cuando existen condiciones de estabilidad atmosférica, es posible que el mismo aire sea remuestreado. Parece que este efecto no altera considerablemente la medición de partículas, aunque puede producir un incremento en la recolección de carbón y cobre. Este problema puede evitarse canalizando el aire muestreado viento abajo y lejos del muestreador.

#### EQUIPO DE MEDICIÓN

ARTICULO 70.—Para la aplicación del método de referencia se requiere de un muestreador de alto volumen, anexo 1 con el siguiente equipo:

##### I. FILTRO

Este será de fibra de vidrio u otro material inerte no hidroscópico, y no deberá tener grietas, perforaciones u otras imperfecciones. Con un tamaño nominal de  $20.3 \pm 0.2 \times 25.4 \pm 0.2$  centímetros (cm), con un área expuesta de  $406.5 \text{ cm}^2$ , una caída de presión de 42 a 54 milímetros de mercurio (mm Hg) a un flujo de 1.5 metros cúbicos por minuto patrón ( $\text{m}^3/\text{min ptn}$ ) a través del área expuesta nominal, un pH de 6 a 10 y una eficiencia de recolección mínima del 99% para partículas de 0.3  $\mu\text{m}$ .

##### II. MUESTREADOR.

a) El muestreador deberá incorporar un dispositivo capaz de indicar el flujo total de aire a través del filtro, con una precisión de  $\pm 0.02$  metros cúbicos por minuto ( $\text{m}^3/\text{min}$ ) en el intervalo de 1.0 a 1.8  $\text{m}^3/\text{min}$ ; asimismo, deberá contar con su mecanismo para controlar el tiempo de encendido y apagado del equipo que conforma el muestreador, incluido el motor, con una capacidad mínima de  $24 \pm 1$  hr y con una precisión de al menos  $\pm 15$  min;

b) Estar diseñado para pasar la muestra y el aire a través del filtro a una velocidad uniforme mediante la reducción de presión;

c) Contar con los mecanismos apropiados para sostener y sellar el filtro dentro de la careta del muestreador;  
d) Fijar y sellar el filtro dentro de la coraza del muestreador;

e) Permitir el adecuado cambio del filtro;

f) Evitar filtraciones que puedan producir errores en la medición del aire filtrado;

g) Permitir el manejo manual de la velocidad de flujo para ajustar las variaciones en la caída de presión del filtro, en el voltaje de la línea y en la altitud;

Dicho ajuste podrá efectuarse mediante un controlador de flujo automático o manual. La velocidad de flujo mínimo de la muestra en un filtro muy cargado será de  $1.1 \text{ m}^3 / \text{min}$  y la velocidad de flujo máximo de la muestra en un filtro limpio será de  $1.7 \text{ m}^3 / \text{min}$ . La bomba de succión deberá ser capaz de funcionar por 24 hrs continuas.

h) La coraza de protección del muestreador deberá ser rectangular con una cubierta como la que se muestra en el anexo 1, para cubrir y proteger adecuadamente el filtro y al muestreador de la lluvia y otros elementos del clima. Mantener el filtro en una posición horizontal por lo menos 1 metro por arriba de la superficie del soporte del muestreador, de modo que la muestra tomada de aire filtrado quede en la parte de abajo;

Asimismo, deberá emitir el aire filtrado por lo menos a una distancia de 40 cm del ducto de entrada y estar diseñado de modo que se minimice la recolección de polvo de la superficie del soporte, adaptando una protección entre el ducto de salida del aire y la superficie del soporte;

i) La cubierta del muestreador deberá exceder la careta según se muestra en el anexo 1 y estar montada de modo que se forme un conducto para la entrada del aire entre la cubierta y las paredes de la careta;

Este ducto de entrada deberá ser uniforme en todos sus lados y con suficiente área para permitir una captura efectiva de partículas, a una velocidad del aire entre 20 y 35 centímetros por segundo (cm/seg) o sea velocidad de flujo recomendado;

La velocidad de captura corresponde a la velocidad de flujo de la muestra de aire dividida entre el área del ducto de entrada, medida en un plano horizontal en el borde inferior de la cubierta. Se deberá seleccionar un área del ducto y una velocidad de flujo operacional que permita una velocidad del aire de capura de  $25 \pm 2$  cm/seg;

j) El muestreador deberá disponer de un medidor de flujo capaz de indicar su velocidad de flujo total. Dos tipos comunes de indicadores de flujo incluidos en el procedimiento de calibración son el flujómetro de masa electrónico y el de un orificio u orificios, colocados en el trayecto de la corriente del aire junto con un medidor de presión (anexo 2); y

k) El medidor de flujo podrá ser calibrado y leido en las unidades de velocidad de flujo hasta en un  $0.02 \text{ m}^3 \text{ ptn/min}$ , dentro de un intervalo de 1.0 a  $1.8 \text{ m}^3 \text{ ptn/min}$ .

### III. TERMOMETRO.

Instrumento para indicar la temperatura aproximada del aire en el orificio de medición de la velocidad de flujo, cuando se requiera hacer correcciones por temperatura.

### IV. BAROMETRO.

Instrumento para indicar la presión barométrica en el orificio de medición de la velocidad de flujo, cuando se requiera hacer correcciones por presión.

### V. MECANISMO DE CONTROL DE TIEMPO.

Este deberá ser capaz de iniciar y detener el muestreo, con el fin de obtener un tiempo de operación de 24 hrs  $\pm 1$  hr ( $1,440 \pm 60$  min) y una confiabilidad de  $\pm 15$  min.

### VI. PATRON DE TRANSFERENCIA DE VELOCIDAD DE FLUJO.

Dispositivo que deberá tener un intervalo aproximado de 1.0 a  $1.8 \text{ m}^3/\text{min}$ , una resolución de  $0.02 \text{ m}^3/\text{min}$  y una repetibilidad de  $\pm 2\%$  sobre los intervalos normales de temperatura y presión ambiental, para el intervalo de la velocidad de flujo establecido.

La máxima caída de presión a  $1.7 \text{ m}^3 \text{ ptn/min}$  será de 50 cm de agua.

El patrón de transferencia de la velocidad de flujo, deberá conectarse sin fugas al ducto de entrada del muestreador y medir la velocidad de flujo de la muestra total de aire ambiente.

El patrón de transferencia de la velocidad de flujo, deberá incluir los mecanismos para variar la velocidad de flujo del muestreador dentro de los intervalos de 1.0 a  $1.8 \text{ m}^3/\text{min}$ , mediante la introducción de diferentes niveles de resistencia del flujo, entre el muestreador y el ducto del patrón de transferencia.

El tipo convencional de un patrón de transferencia de flujo, consiste de una unidad de orificios con un adaptador que la conecta con el ducto de entrada del muestreador, un manómetro o algún otro mecanismo que registre la caída de presión del orificio, un dispositivo para variar el flujo a través de la unidad de muestreo, un termómetro para medir la temperatura ambiente y un barómetro para medir la presión ambiental.

### VII. CONDICIONES AMBIENTALES DEL FILTRO.

La temperatura controlada deberá ser entre  $15^\circ\text{C}$  y  $30^\circ\text{C}$  con un máximo de  $\pm 3^\circ\text{C}$  de variación durante el periodo de equilibración; la humedad deberá controlarse en un nivel menor del 50% de humedad relativa constante dentro de  $\pm 5\%$ .

La sensibilidad de la balanza analítica será de 0.1 mg, la cámara para pesar deberá ser de  $20.3 \times 25.4$  cm, para que pueda ser introducido un filtro sin doblar.

La fuente de luz deberá ser similar a la de un visor de películas de rayos X para la inspección de los filtros.

Se deberá disponer de un foliador para numerar los filtros antes de que se coloquen en la cámara de acondicionamiento ambiental, en caso de no estar numeradas por el fabricante.

### PROCEDIMIENTO DE MUESTREO DEL METODO DE REFERENCIA.

ARTICULO 8o.—El procedimiento de muestreo del método de referencia, se llevará a cabo de la siguiente manera:

#### I. PREPARACION DEL FILTRO EN EL LABORATORIO.

a) Numerar cada filtro en dos orillas opuestas de la cara que no va a ser expuesta, si no está numerado; revisar o controlar cada filtro para detectar posibles orificios u otras imperfecciones. Deberán descartarse los filtros con imperfecciones evidentes;

b) Mantener en condiciones ambientales controladas al filtro por lo menos durante 24 hrs; y

c) Despues del paso anterior, pesar cada filtro llevando la fracción al miligramo más cercano y registrar

el peso neto del filtro ( $p_1$ ) junto con el número del filtro. No doblar o maltratar el filtro antes de recoger la muestra.

## II. MUESTREO.

a) Levantar la cubierta e instalar el filtro preparado y numerado en el muestreador siguiendo las especificaciones del fabricante. Cuando las condiciones climáticas sean adversas, deberán tomarse precauciones adicionales al cambiar los filtros para evitar dañar los limpios y la pérdida de muestra del filtro cargado. Los envases de filtros pueden minimizar estos problemas;

b) Cerrar la tapa y poner a funcionar el muestreador por lo menos durante 5 min. con el fin de lograr la temperatura de operación;

c) Registrar la lectura del indicador de flujo y en caso necesario, la presión barométrica ( $P_3$ ) y la temperatura ambiental ( $T_3$ ). Detener el muestreador y determinar la velocidad de flujo del muestreador; si ésta fuera del intervalo aceptable (1.1 a 1.7  $m^3/min$ ) utilizar otro filtro o ajustar la velocidad de flujo del muestreador;

d) Registrar la información que identifique el muestreador (número de filtro, sitio, fecha del muestreo y hora de inicio);

e) Cronometrar el reloj para activar y detener el muestreador, de modo que funcione 24 hrs, tomando como base la media noche;

f) Poner a funcionar el muestreador por lo menos durante 5 min, para establecer nuevamente la temperatura de operación, tan pronto como sea posible después del periodo de muestreo y sin retirar la muestra,

g) Registrar la lectura del indicador de flujo y en caso necesario, la presión barométrica ( $P_3$ ) y la temperatura ambiental ( $T_3$ );

h) Detener el muestreador y quitar cuidadosamente el filtro. Tocar únicamente los bordes del filtro. Doblar el filtro a lo largo, de modo que solamente se toquen entre sí las superficies con partículas colectadas y colocarlo dentro de un sobre de papel manila;

i) Anotar la hora de terminación y el tiempo transcurrido en la hoja de registro del filtro. El periodo de muestreo deberá ser de  $1,440 \pm 60$  min, para que la muestra sea válida; y.

j) Anotar en la hoja de registro del filtro todos los factores de interés, como las condiciones meteorológicas, actividades de construcción, tormentas de arena, entre otras, que pudieran afectar la medición. En caso de que la muestra sea defectuosa desecharla.

## CALIBRACION DEL EQUIPO DE MEDICION

ARTICULO 9o.—Los procedimientos para la calibración del muestreador de alto volumen son:

### I. Calibración en laboratorio.

La calibración del equipo muestreador en laboratorios, se realiza con base en un patrón de transferencia de velocidad de flujo a la entrada del medidor del volumen patrón y utiliza una bomba de aire de alto volumen, en la cual se detecta cualquier cambio en las lecturas del medidor del volumen patrón, para llevar a cabo la corrección por filtración o por fuga de aire.

### II. Calibración en campo.

Los muestreadores equipados con un dispositivo de control de flujo, deberán eliminar temporalmente el controlador para permitir los cambios de flujo durante la calibración del indicador de flujo. Los muestreadores con indicador de flujo tipo orificio, no deberán alterar la velocidad de flujo por ajuste del voltaje o energía que se suministra al muestreador.

### III. Calibración de muestreadores con flujo controlado.

Un muestreador de flujo controlado no deberá ser calibrado si sus antecedentes demuestran que la velocidad de flujo es estable y confiable. En este caso el indicador de flujo se mantendrá descalibrado, pero deberá utilizarse para indicar cualquier cambio relativo entre el flujo inicial y final, el muestreador debe recalibrarse más a menudo para reducir pérdidas potenciales de muestras debido a fallas del controlador.

## COMPONENTES Y CARACTERISTICAS DEL EQUIPO DE CALIBRACION.

ARTICULO 10.—Los principales componentes del equipo de calibración a que se refiere el artículo anterior, se muestran en el anexo 3, y deberán reunir las siguientes características:

### I. MEDIDOR DE VOLUMEN PATRON DE DESPLAZAMIENTO POSITIVO.

Dispositivo que permite por comparación establecer el volumen desplazado por un fluido, hasta ocupar el mismo espacio y que sirve de base para calibrar los patrones de transferencia.

### II. CRONOMETRO.

Dispositivo para medir el tiempo en términos de minutos, segundos, décimas y centésimas de segundo.

### III. BAROMETRO.

Instrumento que sirve para medir la presión atmosférica  $\pm 1$  mm Hg.

#### IV. TERMOMETRO.

Instrumento para medir la temperatura  $\pm 1^{\circ}\text{C}$ .

La calibración de los dispositivos de control o indicadores de flujo, es necesaria para determinar la aplicabilidad de la medición de campo a las normas de calidad del aire ambiente, mediante un patrón de transferencia de velocidad de flujo. El anexo 4a ilustra la calibración del patrón de transferencia de orificio, el anexo 4b ilustra la certificación del patrón de transferencia de velocidad de flujo y el anexo 4c su utilización para la calibración en indicador de la velocidad de flujo.

#### PROCEDIMIENTO DE CALIBRACION

ARTICULO 11.—Para la calibración del equipo de muestreo, se deberán seguir los procedimientos siguientes:

##### A. PROCEDIMIENTO DE CALIBRACION DE UN MUESTREADOR DE ALTO VOLUMEN EN EL LABORATORIO.

###### I. Conectar:

- El patrón de transferencia de velocidad de flujo a la entrada del medidor del volumen patrón;
- El manómetro para medir la presión a la entrada del medidor del volumen patrón;
- El manómetro de orificio a la tapa de presión en el patrón de transferencia; y
- Una bomba de aire de alto volumen al lado de la salida del medidor del volumen patrón.

II. Verificar que no haya fugas, pinzando temporalmente ambas líneas del manómetro (para evitar pérdidas de fluido) y bloqueando el orificio con una tapa de hule de diámetro grande, con una cinta ancha de celofán o por otro medio disponible. Encender la bomba de aire de alto volumen y observar cualquier cambio en las lecturas del medidor del volumen patrón. Las lecturas deberán permanecer constantes; si la lectura se altera, detectar cualquier fuga mediante el silbido del aire y/o volver a apretar todas las conexiones, asegurándose de que todas las uniones están adecuadamente instaladas.

III. Despues de corregir satisfactoriamente cualquier filtración, se regulará la velocidad de flujo apropiado, ya sea para la resistencia del flujo variable en el patrón de transferencia o cambiando el voltaje a la bomba de aire. No se recomienda el uso de placas de resistencia, según se muestra en el anexo 2, porque la revisión de flujo deberá repetirse cada vez que se instala una nueva placa de resistencia. Se requieren por lo menos cinco velocidades de flujo diferentes, pero constantes, distribuidos de manera uniforme, de los cuales por lo menos tres deberán caer dentro del intervalo especificado para la velocidad de flujo ( $1.1$  a  $1.7 \text{ m}^3/\text{min}$ ).

IV. Medir y registrar los datos de calibración en una forma similar a la que se ilustra en el anexo 5, según los siguientes pasos:

- Medir la presión barométrica y registrarla como  $P_1$  (columna 7a.);
- Medir la temperatura ambiente junto al medidor del volumen patrón y registrarla como  $T_1$  (columna 7a.);
- Encender el motor de la bomba, ajustar el flujo y dejar que el sistema funcione por lo menos durante un minuto hasta alcanzar una velocidad constante;
- Vigilar la lectura del medidor de volumen patrón y simultáneamente activar el cronómetro. Registrar la lectura inicial del medidor ( $V_i$ ) en la columna 1;
- Mantener la velocidad de flujo constante hasta que hayan pasado por lo menos 3 metros cúbicos ( $\text{m}^3$ ) de aire, a través del medidor del volumen patrón. Registrar la lectura de la presión de la entrada del manómetro del medidor del volumen patrón como  $\Delta P$  (columna 5) y la lectura del manómetro del orificio como  $\Delta H$  (columna 7 del anexo 4). Tener cuidado de indicar correctamente las unidades de medición;
- Observar la lectura del medidor del volumen patrón deteniendo simultáneamente el cronómetro, después de que hayan pasado por lo menos  $3 \text{ m}^3$  de aire a través del sistema. Registrar la lectura final del medidor ( $V_f$ ) en la columna 2 y el tiempo transcurrido ( $t$ ) en la columna 3;
- Calcular el volumen medido por el medidor del volumen patrón a las condiciones de temperatura y presión del medidor como  $V_m = V_f - V_i$ . Hacer el registro correspondiente en la columna 4;
- Corregir el volumen a un volumen patrón o de referencia de la siguiente manera:

$$V_{ptn} = V_m \left( \frac{P_1 - \Delta P}{P_{ptn}} \right) \frac{T_{ptn}}{T_1}$$

Donde:

$V_{ptn}$  = Volumen patrón, en  $\text{m}^3$  ptn;

$V_m$  = Volumen real medido por el medidor de volumen patrón, en m<sup>3</sup>;

$P$  = Presión barométrica durante la calibración, en mmHg;

$\Delta P$  = Caida de presión a la entrada del medidor de volumen, en mmHg;

$P_{ptn}$  = Presión patrón, 760 mmHg;

$T_{ptn}$  = 298°K; y

$T$  = Temperatura ambiental durante la calibración, en °K.

i) Calcular la velocidad de flujo patrón (m<sup>3</sup> ptn/min) de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$Q_{ptn} = \frac{V_{ptn}}{t} \quad (\text{---})$$

Donde:

$Q_{ptn}$  = Velocidad de flujo volumétrico patrón, en m<sup>3</sup> ptn/min; y

$t$  = tiempo transcurrido, en min;

j) Registrar  $Q_{ptn}$  al 0.01 m<sup>3</sup> ptn/min más próximo, en la columna 6.

Repetir los cinco pasos anteriores por lo menos con cuatro velocidades de flujo adicionales, espaciados uniformemente dentro de un intervalo aproximado de 1.0 a 1.8 m<sup>3</sup> ptn/min.

Después de determinar la velocidad de flujo volumétrico patrón ( $Q_{ptn}$ ), cada volumen de flujo se calcula con la siguiente fórmula:

$$\sqrt{\Delta H (P_i / P_{ptn}) (298°K / T_i)} \quad (\text{columna 7a.})$$

Graficar este volumen contra su velocidad de flujo patrón asociado ( $Q_{ptn}$ ), según se muestra en el anexo 4a. Estos puntos de la gráfica darán como resultado una curva de calibración de transferencia patrón la cual se determina al trazar la línea que más se ajusta a los puntos graficados o al calcular la pendiente (m) y la ordenada al origen, para lo cual se deberá utilizar el método de regresión lineal por mínimos cuadrados conforme a la siguiente ecuación:

$$\sqrt{\Delta H (P_i / 760) (298°K / T_i)} = m (Q_{ptn}) + b$$

La curva deberá ser legible hasta 0.02 m<sup>3</sup> ptn/min, ver anexos 4 y 5.

Recalibrar anualmente el patrón de transferencia o según se requiera conforme a los procedimientos de control de calidad aplicables.

## B. PROCEDIMIENTOS DE CALIBRACION DE UN MUESTREADOR DE ALTO VOLUMEN EN CAMPO.

### I. Conectar:

- a) El patrón de transferencia a la entrada del muestreador; y  
 b) El manómetro del patrón de transferencia a la tapa de presión del orificio, según se muestra en el anexo 4a, y asegurarse de que no hay fugas entre la unidad de orificio y el muestreador.

II. Poner a funcionar el muestreador por lo menos durante 5 (min) para establecer equilibrio térmico antes de la calibración.

III. Medir y registrar la temperatura ambiental ( $T_2$ ) y la presión barométrica ( $P_2$ ) durante la calibración

IV. Ajustar la resistencia variable o en su caso insertar la placa de resistencia correspondiente, ver anexo 2, para lograr la velocidad de flujo deseada.

V. Dejar al muestreador funcionar por lo menos durante 2 min para restablecer las condiciones de temperatura de funcionamiento. Ver y registrar la caída de presión a través del orificio ( $\Delta H$ ) y la indicación ( $I$ ) de la velocidad de flujo del muestreador en las columnas correspondientes del anexo 6.

VI. Calcular  $\sqrt{\Delta H} (P_2 / 760) (298^{\circ}\text{K}/T_2)$  y determinar la velocidad de flujo a condiciones patrón ( $Q_{\text{ptn}}$ ) ya sea gráficamente a partir de una curva de calibración o calculando  $Q_{\text{ptn}}$  a partir de la pendiente y la intersección de la curva de calibración sobre puesta al patrón de transferencia:

$$Q_{\text{ptn}} = 1/m (\sqrt{\Delta H} (P_2 / 760) (298/T_2)) - b$$

registrar el valor de  $Q_{\text{ptn}}$  en el anexo 5.

Repetir los tres pasos anteriores para varias velocidades de flujo adicionales, distribuidas durante un intervalo que fluctúe de 1.1 a 1.7  $\text{m}^3 \text{ ptm/min}$ .

VII. Trazar la curva de calibración graficando los volúmenes calculados con la ecuación más apropiada de las mostradas en el cuadro 1 del anexo 7, tomando los valores de la columna 1 del anexo 5 contra  $Q_{\text{ptn}}$ . La elección de las fórmulas del cuadro 1 estará en función del tipo de dispositivo de medición del sitio de flujo y también de que la curva de calibración incluya los promedios geométricos de presión barométrica (Pa) y temperaturas ambientales promedio (Ta). En donde Pa y Ta podrán ser calculadas para un sitio durante un período estacional, de modo que los cambios en temperatura y presión barométrica locales no varíen más de  $\pm 60$  mm Hg en la Pa, o  $\pm 15^{\circ}\text{C}$ , en relación a Ta respectivamente, entonces la utilización de Pa y Ta evita la necesidad de calcular posteriormente estas dos variables. El promedio geográfico de la presión barométrica (Pa) puede estimarse a partir de una tabla de presión-altitud o haciendo una corrección estimativa de la elevación de 26 mm Hg por cada 305 metros (m) sobre el nivel del mar. El promedio de la temperatura estacional (Ta) puede estimarse a partir de los registros de una estación meteorológica.

VIII. Trazar la curva de calibración del muestreador, calcular la pendiente (m), la ordenada al origen, la intersección (b) y el coeficiente de correlación de la curva de calibración por medio de el método de regresión lineal por mínimos cuadrados, (fórmulas del cuadro 1) =  $m Q_{\text{ptn}} + b$  (anexos 4 y 6). Las curvas de calibración deberán ser legibles hasta 0.02  $\text{m}^3 \text{ ptm/min}$ .

IX. Restablecer el mecanismo de control y fijarlo a un flujo cercano al mínimo para permitir un mejor control, en un muestreador equipado con un controlador de flujo. La velocidad de flujo de la muestra deberá ser verificada en esta etapa con un filtro nuevo. Añadir dos o más filtros para examinar si el controlador mantiene un flujo constante; esto es de particular importancia a elevadas altitudes en donde puede reducirse el intervalo de eficiencia del controlador de flujo.

#### C. PROCEDIMIENTO ALTERNO DE CALIBRACION DE MUESTREADOR CON FLUJO CONTROLADO.

I. Poner el controlador a una velocidad de flujo cercano al límite inferior del intervalo de flujo, para permitir su máximo control. Colocar un filtro nuevo en el muestreador y llevar a cabo los pasos señalados anteriormente, a partir de la conexión del patrón de transferencia hasta el registro del valor del  $Q_{\text{ptn}}$  en el anexo 6.

II. Despues de la calibración, añadir uno o dos filtros nuevos adicionales al muestreador, reconectar el patrón de transferencia y operar el muestreador para verificar que el controlador mantenga la misma velocidad de flujo calibrada; esto es de particular importancia a elevadas altitudes en donde se restringe el intervalo del control de la velocidad de flujo.

## ANALISIS DE LA MUESTRA

**ARTICULO 12.**—El cálculo de la concentración de partículas suspendidas totales, se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. Determinar el promedio de la velocidad de flujo del muestrador durante el periodo de muestreo, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Para un muestrador sin registrador de flujo continuo, determinar la ecuación que corresponda del cuadro 2 del anexo 7 y registrar el resultado en el anexo 6. Utilizando la ecuación apropiada, determinar Qptn para la velocidad de flujo inicial, a partir de la curva de calibración del muestrador, ya sea gráficamente o bien a partir de la ecuación de la regresión sobreposta:

$$Qptn = 1/m [ \text{ecuación que corresponde del cuadro 2} ] - b$$

De manera similar, determinar Qptn a partir de la lectura del flujo final y calcular el promedio de flujo del Qptn como la mitad de la suma de las velocidades de flujo inicial y final; y

b) Determinar la velocidad de flujo para el periodo de muestreo promedio (lectura 1), con un muestrador con registro continuo.

Utilizar la ecuación apropiada del cuadro 2 que corresponda a la utilizada en el cuadro 1 (anexo 7) para determinar la curva de calibración.

Después, utilizando la ecuación y la lectura del promedio de la velocidad de flujo, determinar Qptn a partir de la curva de calibración del muestrador o sobreponiendo la regresión lineal siguiente:

$$Qptn = 1/m [ \text{ecuación apropiada del cuadro 2} ] - b$$

Si la línea del trazo muestra variaciones considerables del flujo durante el periodo de muestreo, puede lograrse mayor precisión dividiendo el periodo de muestreo en intervalos y calculando una lectura promedio antes de determinar el Qptn.

II. Calcular el volumen total del aire muestreado con la siguiente ecuación:

$$V = Qptn \times t$$

Donde:

V = Volumen total de aire muestreado, en unidades de volumen patrón, en  $m^3 /min$ ;

Qptn = Velocidad de flujo patrón, en  $m^3 /min$ ; y

t = Tiempo del muestreo, en min.

III. Calcular y reportar la concentración de partículas con la siguiente ecuación:

$$PST = \frac{(P_f - P_i) \times 10^6}{V}$$

Donde:

PST = Concentración de la masa de partículas suspendidas totales, en  $\mu\text{m}/m^3$ ;

Pi = Peso inicial del filtro limpio, en g;

Pf = Peso final del filtro expuesto, en g;

V = Volumen de aire muestreado, convertido, a condiciones patrón o de referencia, en  $m^3 /min$ ; y  
10 = Conversión de g a ug.

Si se desea la concentración actual de PST se puede calcular de la siguiente manera:

$$(PST)_a = PST (P_3 / P_{ptn}) (298/T_3)$$

Donde:

(PST)\_a = Concentración actual en condiciones ambientales, en microgramos por metro ( $\mu\text{g}/m$ );

PST = Concentración en condiciones ambientales, en ug/g;

P<sub>3</sub> = Presión barométrica promedio durante el periodo de muestreo, en mmHg;

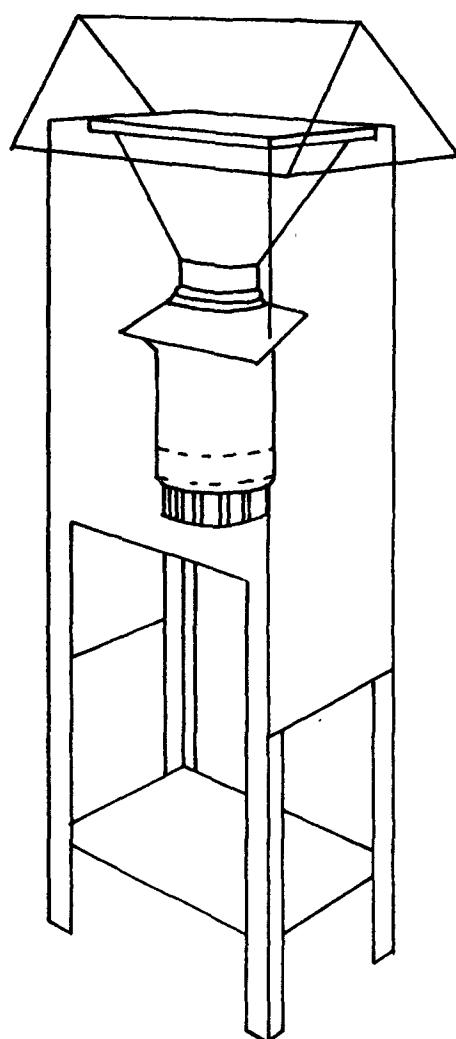
P<sub>ptn</sub> = 760 mm Hg; y

T<sub>3</sub> = Temperatura ambiental promedio durante el periodo de muestreo, en °K.

## CALCULO DEL REPORTE

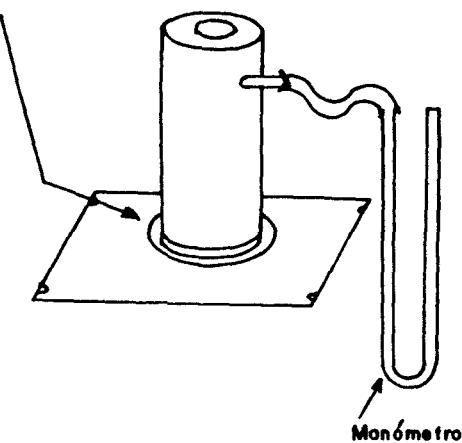
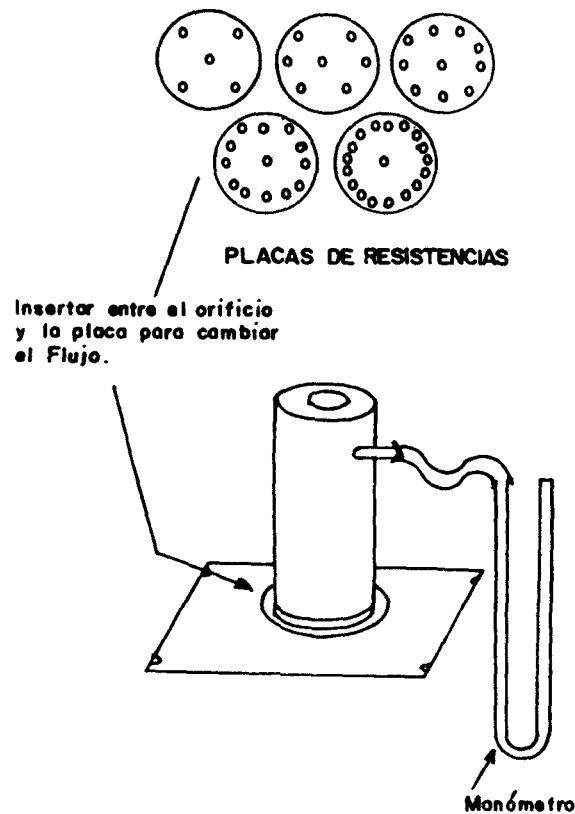
**ARTICULO 13.**—La medición se hará en periodos de 24 hrs. con una frecuencia de una cada seis días o de una cada tres días, mediante el uso de procesos manuales.

Para reportar los valores al público, se calcularán las concentraciones en miligramos por metro cúbico (mg/m<sup>3</sup>) del periodo de muestreo.



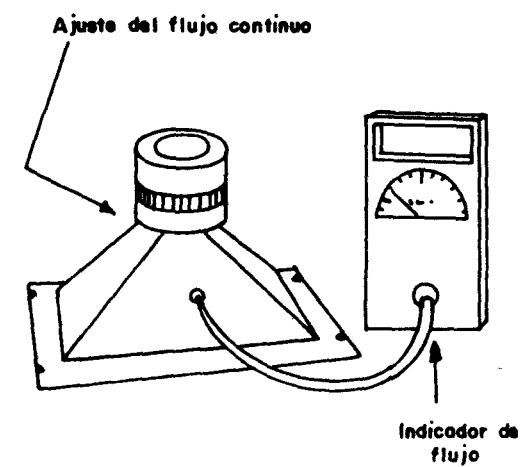
Apexo I MUESTREADOR DE ALTO VOLUMEN

PATRON DE TRANSFERENCIA DE FLUJO DE TIPO ORIFICIO



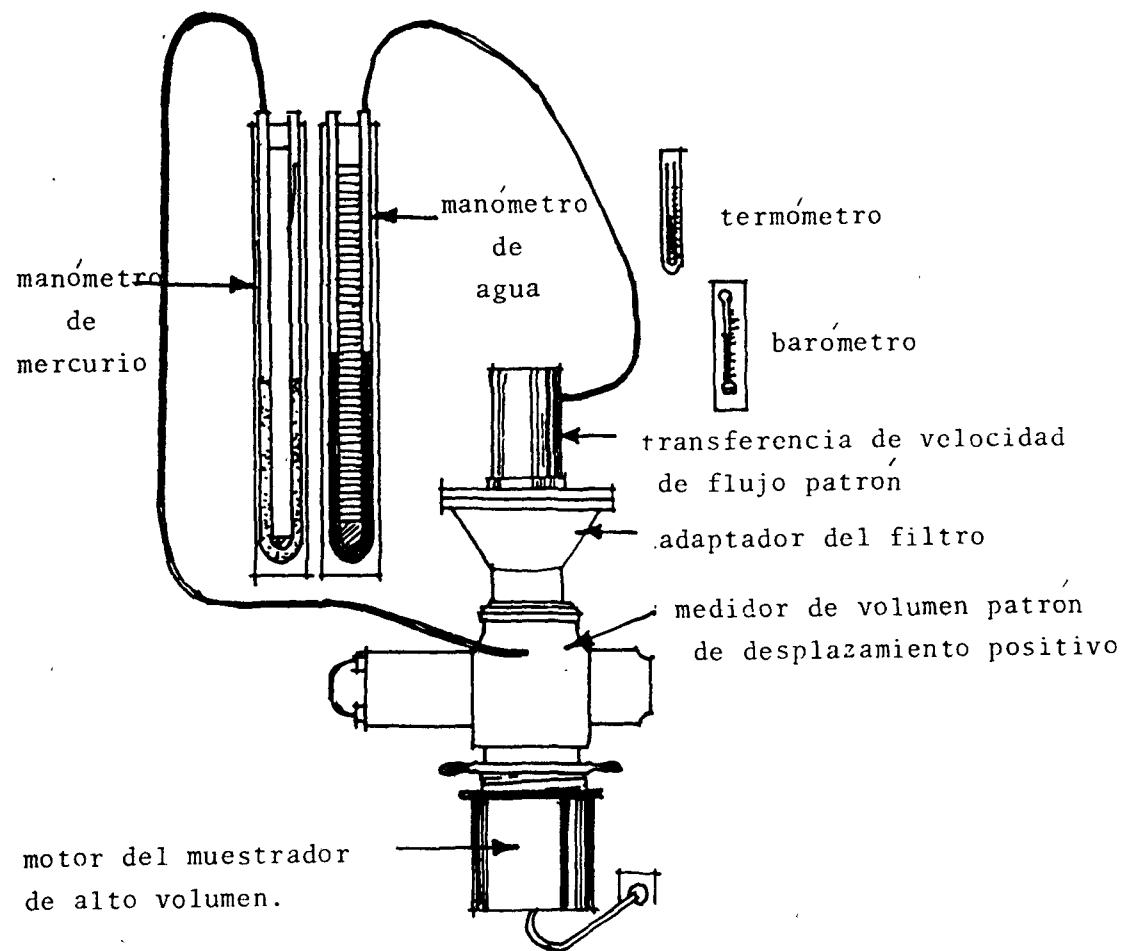
2a. UNIDAD DE ORIFICIO CON PLACAS DE RESISTENCIA FIJAS

PATRON DE TRANSFERENCIA DE FLUJO DE TIPO SIN ORIFICIO

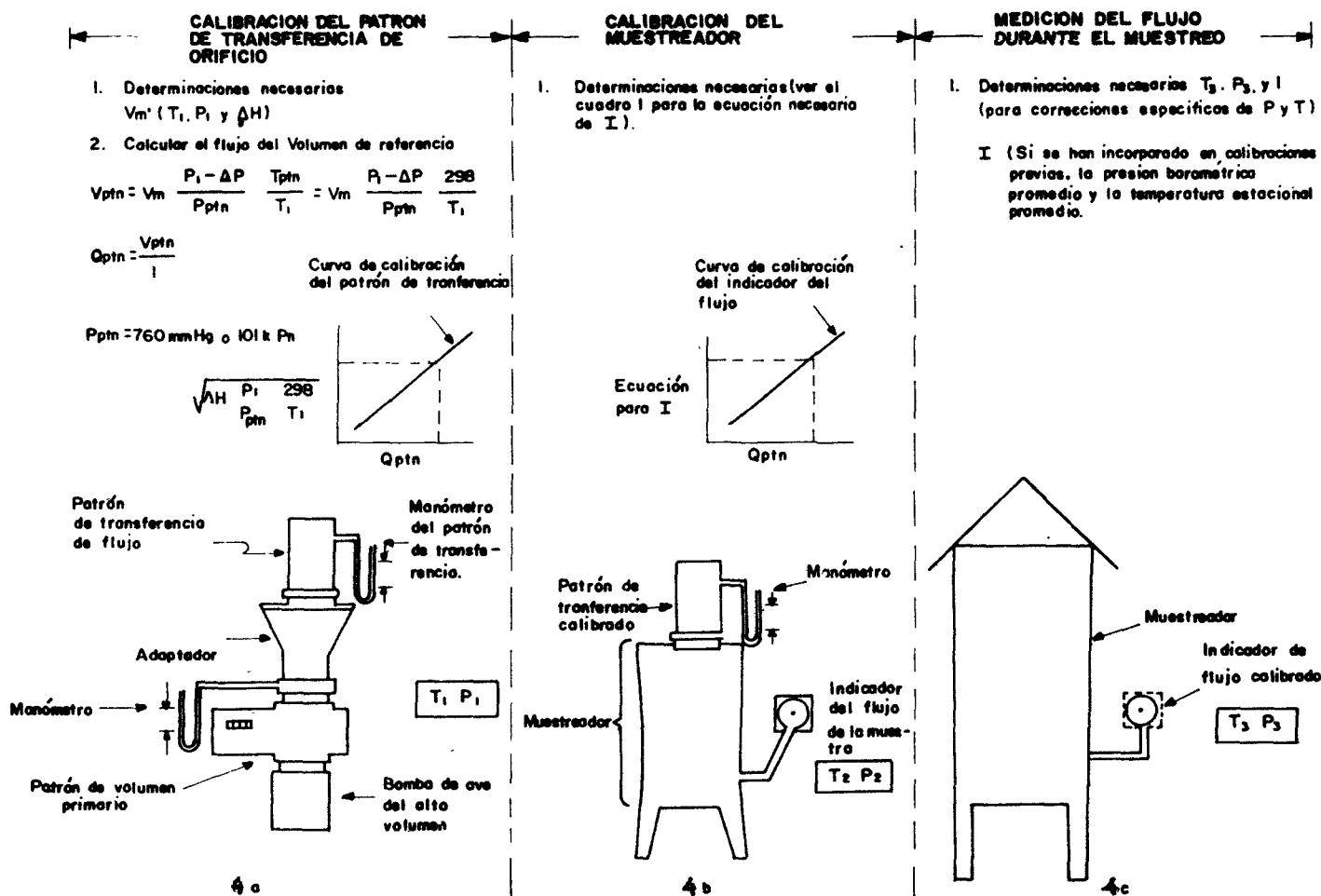


2b. UNIDAD DE ORIFICIO PREFERIBLE CON RESISTENCIA AJUSTABLE EXTERNAMENTE

2c. FLUJOMETRO ELECTRONICO CON RESISTENCIA AJUSTABLE EXTERNA



ANEXO 3  
PRINCIPALES COMPONENTES DEL EQUIPO DE CALIBRACION



Anexo 4. ILUSTRACION DE LOS 3 PASOS EN EL PROCESO DE LA MEDICION DEL FLUJO.

## ANEXO 5

## FORMATO PARA LA CERTIFICACION DEL PATRON DE TRANSFERENCIA DE ORIFICIO

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7a)
PRUEBA	Lectura inicial del medidor No.	Lectura final del medidor $V_f$ ( $m^3$ )	Tiempo de muestreo $t$ (min)	Volumen medido $V_m$ ( $m^3$ )	Presión dife- rencial a la entrada del medidor - $P$ . (mm Hg ó kPa)	Velocidad de flujo del medidor - $Q_{ptn}$ ( $m^3/min$ )	Caida de presión en el orificio $\Delta H$ ( $m$ ó $cm$ )	$\sqrt{\Delta H \left( \frac{P_1}{P_{ptn}} \right) \left( \frac{298}{T_1} \right)}$
1								
2								
3								
4								
5								
6								

## DATOS DE CALIBRACION

MEDIDA DE VOLUMEN PATRON No. \_\_\_\_\_

TIPO DE PATRON DE TRANSFERENCIA: ORIFICIOS OTRO

MODELO NO. \_\_\_\_\_ No. DE SERIE \_\_\_\_\_

(8) P : \_\_\_\_\_ (10) F : 760 mm Hg ó 101 kPa

(9) T : \_\_\_\_\_ (11) T : 298 °F

CALIBRACION EFECTUADA POR : \_\_\_\_\_

FECHA : \_\_\_\_\_

## EQUACIONES

(1)  $V_m = V_f - V_i$

(2)  $V_{ptn} = V_m \left( \frac{P_1 - \Delta P}{P_{ptn}} \right) \left( \frac{T_{ptn}}{T_1} \right)$

(3)  $Q_{ptn} = \frac{V_{ptn}}{t}$

## CALCULOS DE CUADRADOS MINIMOS

ECUACION ( $y=mx+b$ ) DE REGRESION LINEAL DE  $y = \sqrt{\Delta H \left( \frac{P_1}{P_{ptn}} \right) \left( \frac{298}{T_1} \right)}$  SOBRE X PARA LA UNIDAD DE CALIBRACION DE ORIFICO =

$\Delta H \left( \frac{P_1}{P_{ptn}} \right) \left( \frac{298}{T_1} \right) = Q_{ptn} + b$

PENDIENTE (m) = \_\_\_\_\_ INTERCEPCION (b) = \_\_\_\_\_ COEFICIENTE DE CORRELACION (r) = \_\_\_\_\_

PARA USARSE EN POSTERIORES CALIBRACIONES:  $x = \frac{1}{m} (y-b)$ ;  $Q_{ptn} = \frac{1}{m} \sqrt{\Delta H \left( \frac{P_2}{P_{ptn}} \right) \left( \frac{298}{T_2} \right)} - b$

## ANEXO 6

## HOJA DE TRABAJO PARA CALIBRACION DEL MUESTREADOR DE AIRE DE ALTO VOLUMEN

Localización: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Presión barométrica,  $P_0$  mm Hg ( hPa) \_\_\_\_\_Calibrado por: \_\_\_\_\_ Temperatura,  $T_2$  °C \_\_\_\_\_

Muestreador No.: \_\_\_\_\_ No. de serie: \_\_\_\_\_

Tipo de patrón de transferencia: \_\_\_\_\_ No. de serie: \_\_\_\_\_

$P = 760 \text{ mm Hg} \text{ o } 101 \text{ hPa}$		Para correcciones específicas de presión y temperatura ver cuadro 1	Para incorporación de presión promedio y temperatura estacional promedio ver cuadro 1
Opcionales: Presión barométrica promedio: $P_a =$ _____			
Temperatura estacional promedio: $T_a =$ _____			
H Caída de presión en el orificio <input checked="" type="checkbox"/> Puig <input type="checkbox"/> cr o de agua	$Q_{ptm}$ (de la certificación del orificio) $Q_{ptm}^3 \text{ m}^3/\text{min}$	<input type="checkbox"/> I $\sqrt{\frac{P_2}{P_{ptm}} \frac{298}{T_2}}$	<input type="checkbox"/> I $\sqrt{\frac{I}{P_a} \left( \frac{P_2}{P_a} \right) \left( \frac{T_a}{T_2} \right)}$
		<input type="checkbox"/> I $\sqrt{\frac{P_2}{P_{ptm}} \frac{298}{T_2}}$	<input type="checkbox"/> I $\sqrt{\left( \frac{P_2}{P_a} \right) \left( \frac{T_a}{T_2} \right)}$
		1	
		2	
		3	
		4	
5			
o			

## CALCULO DE CUADRADOS MINIMOS

Regresión lineal de Y en X  $Y = mx + b$ ; Y = Ecuación apropiada del cuadro 1; X = Q

Pendiente (m) = \_\_\_\_\_ Intercepción (b) = \_\_\_\_\_ Coeficiente de correlación (r) = \_\_\_\_\_

Para determinar posteriores ritmos de flujo durante su uso:  $x = \frac{1}{m} (y - b)$ 

$$Q_{ptm} = \frac{1}{m} ((\text{Ecuación apropiada del cuadro 2}) - b)$$

## CUADRO 1. CALCULOS PARA GRAFICAR LA CURVA DE CALIBRACION DEL MUESTREADOR

Ecuación		
Tipo de dispositivo para medir la velocidad de flujo del muestreador	Para correcciones de temperatura y presión actuales	Para incorporar la presión atmosférica promedio y temperatura estacional promedio
Flujómetro de masa	I	I
Indicador de orificio y presión	$\sqrt{I \frac{P_2}{P_{ptn}} \frac{298}{T_2}}$	$\sqrt{I \frac{P_2}{P_a} \frac{T_a}{T_2}}$
Rotámetro o Registrador de presión y orificio con escala de raíz cuadrada *	$\sqrt{I \frac{P_2}{P_{ptn}} \frac{298}{T_2}}$	$\sqrt{I \frac{P_2}{P_a} \frac{T_a}{T_2}}$

\* Esta escala se identifica ya con divisiones desiguales y es la más común para los muestreadores de alto volumen

## CUADRO 2. ECUACIONES PARA DETERMINAR LA VELOCIDAD DE FLUJO DURANTE LA OPERACION DEL MUESTREADOR

Ecuación		
Tipo de dispositivo para medir la velocidad de flujo del muestreador	Para correcciones de temperatura y presión actuales	Cuando se han incorporado a la calibración del muestreador la presión atmosférica promedio y la temperatura estacional promedio
Flujómetro de masa	I	I
Indicador de orificio y presión	$\sqrt{I \frac{P_3}{P_{ptn}} \frac{298}{T_3}}$	$\sqrt{I}$
Rotámetro o registrador de presión y orificio con escala de raíz cuadrada *	$\sqrt{I \frac{P_3}{P_{ptn}} \frac{298}{T_3}}$	I

\* Esta escala se identifica ya con divisiones desiguales y es la más común para los muestreadores de alto volumen

## ANEXO 7

ARTICULO 14.—El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Acuerdo, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley, su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Se abroga el Acuerdo por el que se expidió la Norma Técnica Ecológica NTE-CCAM-002/88, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1988.-El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.-Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Cañón de Taninul o El Abra, Municipio de Ciudad Valles, S. L. P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.- Estado Mayor.- Secretario.- 9017/S.D.N.

C. VICTOR CERVERA PACHECO.  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.  
Calzada de la Viga No. 1174.  
Ciudad.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que el Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría ha determinado la construcción de instalaciones militares para ser utilizadas por el 5/o. Regimiento de Caballería Motorizado, localizado en la plaza de Ciudad Valles, S.L.P., en terrenos poseídos por esta Dependencia desde hace más de 20 años, pertenecientes al poblado denominado "Cañón de Taninul o El Abra".

En virtud de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 8/o. fracción V, 112 fracción IX, 343,344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en concordancia con el artículo 1/o. fracción XII de la Ley de Expropiación, vengo a solicitar la expropiación de una superficie de 16-58-36.22 hectáreas, pertenecientes al poblado denominado "Cañón de Taninul o El Abra", en Ciudad Valles, S.L.P., indicando para ello lo siguiente:

#### I. BIENES QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE EXPROPIACION.

La superficie de 16-58-36.22 hectáreas, pertenecientes al poblado mencionado, señalándose como límites de la superficie solicitada en expropiación los indicados en el plano adjunto.

#### II. DESTINO QUE PRETENDE DARSELE.

La superficie antes citada, será utilizada para la construcción de las instalaciones que serán utilizadas para el adiestramiento de personal militar.

#### III. CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA.

Es la señalada en la fracción IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con la fracción XII del artículo 1/o. de la Ley de Expropiación.

#### IV. INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.

La que resulte de acuerdo al dictámen que emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN.) y que será cubierta por esta Secretaría de la Defensa Nacional.

#### V. PLANOS.

De acuerdo con lo estipulado en la Fracción V del artículo 343 de la Ley de la Materia, se adjunta a la presente solicitud copia heliográfica por triplicado del plano topográfico Clave "Cd. Valles, S.L.P.", elaborado por la Dirección General de Ingenieros, mismo que contiene superficie, medidas y colindancias del predio a expropiar.

#### VI. BENEFICIARIO.

Será el Gobierno Federal a través de esta Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, Atentamente pido se sirva:

PRIMERO:- Tenerme por presentado con este escrito en mi carácter de Secretario de la Defensa Nacional, solicitando la expropiación que se indica.

SEGUNDO:- Ordenar que se hagan la publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación, como lo estatuye el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria; así como que se soliciten las opiniones y se realicen los trabajos técnicos que el mismo precepto señala.

TERCERO:- En su oportunidad expedir el Decreto expropiatorio correspondiente y ordenar sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo.No Reección.

Lomas de Sotelo, D.F., a 9 de agosto de 1991.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Antonio Riviello Bazán**.- Rúbrica.

**SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado San Ildefonso Tultepec, Municipio de Amealco, Qro.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.- Dirección General.- Organismo Público Descentralizado.- 0100-342-91.

C. VICTOR CERVERA PACHECO  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
CALZADA DE LA VIGA No. 1174  
TORRE "B"  
COL. APATLACO.

En el Poblado "SAN ILDEFONSO TULTEPEC", Municipio de AMEALCO, Estado de QUERETARO, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en terrenos actualmente de agostadero, cuya superficie aproximada es de 29-67-20.97 hectáreas mismas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del Artículo 10., de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 20., fracciones I y II y 90., fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al Poblado "SAN ILDEFONSO TULTEPEC", Municipio AMEALCO, Estado de QUERETARO, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a Usted lo siguiente:

**I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:**

Una superficie de 29-67-20.97 hectáreas aproximadamente del Poblado "SAN ILDEFONSO TULTEPEC", Municipio de AMEALCO, Estado de QUERETARO, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

**II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:**

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

**III.—CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:**

La prevista en el Artículo 112, fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

**IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:**

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

**V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:**

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio a los miembros del comisariado del núcleo agrario afectado, acompañando copia de la misma como lo establece la Tesis de Jurisprudencia publicada en las páginas 160 y 158 de la tercera parte del apéndice al Seminario Judicial de la Federación 1917-1985, relativo a la Segunda Sala, así como en el Periódico Oficial del Estado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

Méjico, D.F., a 3 de septiembre de 1991.- El Director General, José M. Toraya Baqueiro.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado Mesa Atravezada, Municipio de Moris, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- Dirección General de Procedimientos Agrarios.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**DECLARATORIA  
CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 82721, contenido la documentación relacionada al terreno denominado "MESA ATRAVEZADA", con superficie de 2651-22-00 Has., (DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, CERO CENTIAREAS) ubicado en el Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, ocupado y en explotación.

**SEGUNDO.**—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

HERACLIO AMADO V.  
ANTONIO LUCERO  
JESUS MA. RODRIGUEZ  
EJIDO TESOPACO  
ESPIRIDION VALENZUELA  
LEONCIO AMADO G.  
CELSO AMADO C.

**TERCERO.**—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 28 grados 04 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 108 grados 52 minutos 00 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

**CUARTO.**—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 5 de diciembre de 1989.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 16 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

**ACUERDO**

**UNICO.**—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el Diario Oficial de la Federación, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

Méjico, D.F., a 5 de diciembre de 1989.- El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios, Renato Vega Alvarado.- Rúbrica.- El Director General de Procedimientos Agrarios, Francisco Yáñez Centeno.- Rúbrica.- El Director de Terrenos Nacionales, Omar C. Esperón Villavicencio.- Rúbrica.

-----00-----

**DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado Innominado H12A11-A2, Municipio de Puerto Peñasco, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- Dirección General de Procedimientos Agrarios.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**DECLARATORIA**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 143033, contenido la documentación relacionada al terreno denominado "INNOMINADO (H12A11-A2)", con superficie de 42,716-61-00 Has., (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTAS DIECISEIS HECTAREAS, SESENTA Y UN AREAS, CERO CENTIAREAS) ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

**N.C.P. PEDREGAL Y TERRENO PRESUNTO NACIONAL  
PREDIOS POZO NUEVO, INNOMINADO Y TERRENO PRESUNTO NACIONAL  
GRUPO ERACLIO BERNAL Y TERRENO PRESUNTO NACIONAL**

**TERCERO.**—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 31 grados 50 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 113 grados 50 minutos 00 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

**CUARTO.**—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 28 de noviembre de 1990.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 16 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

**ACUERDO**

**UNICO.**—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

México, D.F., a 25 de abril de 1991.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.- Rúbrica.- El Director General de Procedimientos Agrarios, **Francisco Yáñez Centeno**.- Rúbrica.- El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.- Rúbrica.

-----OO-----

**DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado Innominado H12A12-A3, Municipio de Puerto Peñasco, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. - Secretaría de la Reforma Agraria. - Subsecretaría de Asuntos Agrarios. - Dirección General de Procedimientos Agrarios. - Dirección de Terrenos Nacionales.

**DECLARATORIA**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 143027, conteniendo la documentación relacionada al terreno denominado "INNOMINADO (H12A12-A3)", con superficie de 25,073.53-00 Has., (VEINTICINCO MIL SETENTA Y TRES HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, CERO CENTIAREAS) ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

**PREDIOS EL EDEN Y CAMPO CUERVOS**

**N.C.P. G. FELIPE ANGELES**

**TERRENO PRESUNTO NACIONAL Y POZO NUEVO**

**TERRENO PRESUNTO NACIONAL, LA TINAJA, EL REMOLINO Y GUADALUPE VICTORIA**

**TERCERO.**—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 31 grados 55 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 113 grados 30 minutos 00 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

**CUARTO.**—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 18 de octubre de 1990.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 16 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

**ACUERDO**

**UNICO.**—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

México, D.F., a 25 de abril de 1991. - El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**. - Rúbrica. - El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**. - Rúbrica. - El Director General de Procedimientos Agrarios, **Francisco Yáñez Centeno**. - Rúbrica. - El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**. - Rúbrica.

**DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado Innominado, Municipio de Puerto Peñasco, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. - Secretaría de la Reforma Agraria. - Subsecretaría de Asuntos Agrarios. - Dirección General de Procedimientos Agrarios. - Dirección de Terrenos Nacionales.

**DECLARATORIA  
CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 143026, conteniendo la documentación relacionada al terreno denominado "INNOMINADO", con superficie de 4734-53-00 Has., (CUATRO MIL SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, CERO CENTIAREAS) ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco Estado de Sonora, ocupado y en explotación.

**SEGUNDO.**—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demás, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

RANCHO EL SAHUARAL  
RANCHO EL CUBARI  
RANCHO EL POLO VERDE  
RAFAEL LOPEZ  
ALBERTO LOPEZ JAQUEZ  
EJIDO SONOYTA-PAPAGOS  
RANCHO LA CALERA.

**TERCERO.**—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 31 grados 47 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 112 grados 50 minutos 00 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

**CUARTO.**—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 18 de octubre de 1990.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 16 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

**ACUERDO**

**UNICO.**—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

Méjico, D.F., a 15 de enero de 1991. - El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**. - Rúbrica. - El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**. - Rúbrica. - El Director General de Procedimientos Agrarios, **Francisco Yáñez Centeno**. - Rúbrica. - El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**. - Rúbrica.

-----OO-----

**DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado Los Bermejos, Municipio de Balleza, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- Dirección General de Procedimientos Agrarios.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**DECLARATORIA  
CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 142361, conteniendo la documentación relacionada al terreno denominado "LOS BERMEJOS", con superficie de 600-66-00 Has., (SEIS-CIENTAS HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, CERO CENTIAREAS) ubicado en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua, ocupado y en explotación.

**SEGUNDO.**—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la

**Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:**

EJIDO "SAN JUAN"  
 SARA L. BACA DE CH.  
 HNOS. RIVAS  
 ELOY E. CHAVEZ SAENZ  
 AMELIA DUARTE  
 ELOISA DELVAL. DE S.

**TERCERO.**—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 26 grados 45 minutos 05 segundos de latitud Norte y en los 106 grados 21 minutos 05 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

**CUARTO.**—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 14 de noviembre de 1989.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 16 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

#### ACUERDO

**UNICO.**—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

Méjico, D.F., a 15 de noviembre de 1989.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.- Rúbrica.- El Director General de Procedimientos Agrarios, **Francisco Yáñez Centeno**.- Rúbrica.- El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.- Rúbrica.

-----OO-----

#### DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado El Sauz, Municipio de Coyame, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.. Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- Dirección General de Procedimientos Agrarios.- Dirección de Terrenos Nacionales.

#### DECLARATORIA CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 142358, conteniendo la documentación relacionada al terreno denominado "EL SAUZ", con superficie de 7505.74.00 Has., (SIETE MIL QUINIENTAS CINCO HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, CERO CENTIAREAS) ubicado en el Municipio de Coyame Estado de Chihuahua, ocupado y en explotación.

**SEGUNDO.**—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

EJIDO "SAN PEDRO"  
 EJIDO "PACHECO"  
 EJIDO "SAN PEDRO"  
 "UCHILLO PARADO"

**TERCERO.**—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 29 grados 13 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 104 grados 55 minutos 00 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

**CUARTO.**—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 14 de noviembre de 1989.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 16 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

#### ACUERDO

UNICO.—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el Diario Oficial de la Federación, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

México, D.F., a 15 de noviembre de 1990.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.- Rúbrica.- El Director General de Procedimientos Agrarios, **Francisco Yáñez Centeno**.- Rúbrica.- El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.- Rúbrica.

-----OO-----

#### DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado Los Médanos, Zorro Plateado, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- Dirección General de Procedimientos Agrarios.- Dirección de Terrenos Nacionales.

#### DECLARATORIA CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 139193, conteniendo la documentación relacionada al terreno denominado "LOS MEDANOS, ZORRO PLATEADO", con superficie de 8511.34-00 Has., (OCHO MIL QUINIENTAS ONCE HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, CERO CENTIAREAS) ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, ocupado y en explotación.

SEGUNDO.—Que la superficie manifestada ha sido deslinde conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

AMPLIACION EJIDO VILLA LUZ  
LEONOR BUCHANAN  
ELODIA AZCARATE  
VALENTIN FUENTES V.

TERCERO.—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 31 grados 15 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 106 grados 25 minutos 30 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

CUARTO.—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 8 de agosto de 1990.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 16 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

#### ACUERDO

UNICO.—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el Diario Oficial de la Federación, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

México, D.F., a 24 de octubre de 1990.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.- Rúbrica.- El Director General de Procedimientos Agrarios, **Francisco Yáñez Centeno**.- Rúbrica.- El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado San José, Municipio de Ojinaga, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- Dirección General de Procedimientos Agrarios.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**DECLARATORIA  
CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 139192, contenido la documentación relacionada al terreno denominado "SAN JOSE", con superficie de 3208-24-00 Has., (TRES MIL DOSCIENTAS OCHO HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, CERO CENTIAREAS) ubicado en el Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua, ocupado y en explotación.

**SEGUNDO.**—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

N.C.P. CAÑON DE LA BARRERA.

SAUL RAMIREZ V.

TERRENO BALDIO

EJIDO PACHECO

TERRENO BALDIO.

**TERCERO.**—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 29 grados 26 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 104 grados 46 minutos 00 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

**CUARTO.**—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 8 de agosto de 1990.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 16 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

**ACUERDO**

**ÚNICO.**—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

Méjico, D.F., a 26 de septiembre de 1990.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.- Rúbrica.- El Director General de Procedimientos Agrarios, **Francisco Yáñez Centeno**.- Rúbrica.- El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado Innominado, Municipio de Ojinaga, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- Dirección General de Procedimientos Agrarios.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**DECLARATORIA  
CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 139166, contenido la documentación relacionada al terreno denominado "INNOMINADO", con superficie de 12997-85-00 Has., (DOCE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, OCENTA Y CINCO AREAS, CERO

CENTIAREAS) ubicado en el Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua, ocupado y en explotación.

SEGUNDO.—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

EJIDO SAN ANTONIO DEL BRAVO  
EJIDO BARRANCOS DE GUADALUPE  
COLONIA SAN EDUARDO  
SUCS. DE ISRAEL AREVALO.

TERCERO.—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 30 grados 04 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 107 grados 48 minutos 00 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

CUARTO.—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 8 de agosto de 1990.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 16 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

#### ACUERDO

UNICO.—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

México, D.F., a 9 de octubre de 1990.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.- Rúbrica.- El Director General de Procedimientos Agrarios, **Francisco Yáñez Centeno**.- Rúbrica.- El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.- Rúbrica.

-----00-----

#### DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado Innominado, Municipio de Rosario, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- Dirección General de Procedimientos Agrarios.- Dirección de Terrenos Nacionales.

#### DECLARATORIA CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 139134, conteniendo la documentación relacionada al terreno denominado "INNOMINADO", con superficie de 1293-98-00 Has., (UN MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, CERO CENTIAREAS) ubicado en el Municipio de Rosario Estado de Chihuahua, ocupado y en explotación.

SEGUNDO.—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

JESUS VALLES  
RAUL CASILLAS D.  
COMUNIDAD SAN JUAN DE GRACIA.  
ISAURO QUINTANA S.  
JOSE MARIA PACHECO.  
JESUS VALLES.

TERCERO.—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 27 grados 20 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 106 grados 29 minutos 00 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

**CUARTO.**—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 25 de octubre de 1990.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 16 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

#### ACUERDO

**UNICO.**—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el Diario Oficial de la Federación, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

México, D.F., a 25 de octubre de 1990.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.- Rúbrica.- El Director General de Procedimientos Agrarios, **Francisco Yáñez Centeno**.- Rúbrica.- El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.- Rúbrica.

-----00-----

#### DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado Rancho Nuevo, Municipio de Temosachi, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- Dirección General de Procedimientos Agrarios.- Dirección de Terrenos Nacionales.

#### DECLARATORIA CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 130168, conteniendo la documentación relacionada al terreno denominado "RANCHO NUEVO", con superficie de 222-64-00 Has., (DOSCIENTAS VEINTIDOS HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, CERO CENTIAREAS) ubicado en el Municipio de Temosachi Estado de Chihuahua, ocupado y en explotación.

**SEGUNDO.**—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

COMUNIDAD DE TUTUACA

EJIDO "RANCHO SEHUE"

EJIDO DE GASACHIC

**TERCERO.**—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 28 grados 22 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 108 grados 10 minutos 00 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

**CUARTO.**—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 14 de noviembre de 1989.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 16 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

#### ACUERDO

**UNICO.**—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el Diario Oficial de la Federación, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

México, D.F., a 15 de noviembre de 1989.. El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.- Rúbrica.- El Director General de Procedimientos Agrarios, **Francisco Yáñez Centeno**.- Rúbrica.- El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado Loma Alta, Municipio de San Francisco del Oro, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- Dirección General de Procedimientos Agrarios.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**DECLARATORIA  
CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 121538, contenido la documentación relacionada al terreno denominado "LOMA ALTA", con superficie de 621-34-00 Has., (SEISCIEN-TAS VEINTIUNA HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, CERO CENTIAREAS) ubicado en el Municipio de San Francisco del Oro Estado de Chihuahua, ocupado y en explotación.

**SEGUNDO.**—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

FEDERICO MUÑOZ  
DEUDOVICA VILLALOBOS  
ARTEMIO RAMIREZ  
EJ. SAN JOSE BAYLON  
PEDRO MUÑOZ BACA

**TERCERO.**—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 26 grados 59 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 105 grados 51 minutos 30 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

**CUARTO.**—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 14 de noviembre de 1989.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 16 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

**ACUERDO**

**UNICO.**—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el Diario Oficial de la Federación, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y trámitase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

Méjico, D.F., a 15 de noviembre de 1989.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.- Rúbrica.- El Director General de Procedimientos Agrarios, **Francisco Yáñez Centeno**.- Rúbrica.- El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.- Rúbrica.

-----oOo-----

**DECLARATORIA de propiedad nacional del terreno denominado Ranchito de Babanori, Municipio de Moris, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- Dirección General de Procedimientos Agrarios.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**DECLARATORIA  
CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**—Que en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Terrenos Nacionales, se encuentra instaurado el expediente número 102819, contenido la documentación

relacionada al terreno denominado "RANCHITO DE BABANORI", con superficie de 2596.07.00 Has., (DOS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTAREAS, SIETE AREAS, CERO CÉNTIAREAS) ubicado en el Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, ocupado y en explotación.

**SEGUNDO.**—Que la superficie manifestada ha sido deslindada conforme al Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demásias, y se identifica en el texto del acta de deslinde y plano integrados al expediente respectivo y en el recorrido se dejó a la derecha el predio en cuestión con las siguientes colindancias:

HILARIO GARCIA MOORE  
HERMES VALENZUELA  
PRESUNTO TERRENO NAL.  
LINDORFE AMADO V  
EJIDO TEZOPACO  
PRESUNTO TERRENO NAL.  
MACARIO BELTRAN

**TERCERO.**—Que el terreno citado se localiza geográficamente en los 28 grados 07 minutos 00 segundos de latitud Norte y en los 108 grados 53 minutos 00 segundos de longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich.

**CUARTO.**—Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley invocada, los trabajos de deslinde, fueron revisados y aprobados técnica y legalmente según dictamen de fecha 14 de noviembre de 1989.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria 16 fracción III, IV y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría se expide el presente

#### ACUERDO

**UNICO.**—Se declara que es de Propiedad Nacional el terreno que se menciona en la presente Declaratoria, mándese publicar en el Diario Oficial de la Federación, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y tramítase su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad correspondiente.

México, D.F., a 15 de noviembre de 1989.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.- Rúbrica.- El Director General de Procedimientos Agrarios, **Francisco Yáñez Centeno**.- Rúbrica.- El Director de Terrenos Nacionales, **Omar C. Esperón Villavicencio**.- Rúbrica.

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

### OFICIO por el que se comunica la renuncia del titular de la Notaría Número 54 del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Coordinación General Jurídica.- Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. Dirección Consultiva y de Asuntos Notariales.- Subdirección de Notariado.- Unidad de Notariado.- No. de Oficio 1.1.2.2.- Exp. 21.18/137.5/54.

**ASUNTO:** Se solicita hacer la publicación a que se refiere el artículo 138 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

C. LIC. JORGE ESQUERRA L.  
**DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL**  
**DE LA FEDERACION.**  
GENERAL PRIM Y ABRAHAM GONZALEZ.  
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06690.

Por este conducto me permito solicitarle, si para ello no existe inconveniente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que de conformidad con lo ordenado por el artículo 138 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se publique el 17 de septiembre del presente año en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente:

"El C. Lic. Graciano Contreras Saavedra, Titular de la Notaría No. 54 del D.F., renunció el día 20 de agosto de 1991, razón por la que dejó de ejercer sus funciones. Asimismo, a partir del día 21 de agosto del año en curso, el protocolo del citado fedatario quedará en poder del C. Lic. Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría No. 4 del D.F., en virtud de tener dicho notario celebrado convenio de asociación con el

Notario renunciante. De acuerdo a lo señalado, todas las personas interesadas en alguna escritura o trámite pendiente, deberán ocurrir al domicilio de la Notaría No. 4, sita en Av. 5 de Mayo No. 27, 9º. Piso Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06000."

Al agradecer anticipadamente su atención, envío a Usted un cordial saludo.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., 5 de septiembre de 1991.- Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, **Ricardo Zamudio Méndez**.- Rúbrica.

-----oOo-----

**OFICIO por el que se comunica el cambio de domicilio de la Notaría Número 120 del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Coordinación General Jurídica.- Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.- Dirección Consultiva y de Asuntos Notariales.- Subdirección de Notariado.- Unidad de Notariado.- No. Oficio 1.1.2.2.- Expediente 21.18/137.5/120.

C. LIC. JORGE ESQUERRA L.

DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL

DE LA FEDERACION.

GENERAL PRIM Y ABRAHAM GONZALEZ.

DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06690.

Con esta fecha se dice al C. Lic. José Luis Latapi Fox, titular de la Notaría No. 120 del Distrito Federal, lo siguiente:

En relación a su escrito de fecha 2 de septiembre del presente año, le informo que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y sus Unidades Administrativas correspondientes, tienen conocimiento que a partir del día 17 de septiembre de 1991, el nuevo domicilio de la Notaría 120, se constituirá en José Vasconcelos No. 143, Esq. Montes de Oca, Col. San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.

Lo que me permite comunicarle con la solicitud de que se sirva librar órdenes para que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, la transcripción del oficio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 5 de septiembre de 1991.-El Subdirector de Notariado, **Javier Fernández S. Abdala**.- Rúbrica.

-----oOo-----

**OFICIO por el que se comunica el cambio de domicilio de la Notaría número 167 del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Departamento del Distrito Federal. - Coordinación General Jurídica. - Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. - Direc. Consultiva y de Asuntos Notariales. - Subdirección de Notariado. - Unidad de Notariado. - Of.: 22392.

C. LIC. JORGE ESQUERRA L.

DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL

DE LA FEDERACION.

GENERAL PRIM Y ABRAHAM GONZALEZ.

DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06690.

Con esta fecha se dice al C. Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Titular de la Notaría No. 167 del Distrito Federal, lo siguiente:

En relación con su escrito de fecha 3 de septiembre del presente año, le informo que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y sus Unidades Administrativas correspondientes, tienen conocimiento que a partir del día 7 de octubre de 1991, el nuevo domicilio de la Notaría No. 167 del Distrito Federal, se constituirá en Concepción Béistegui No. 1209, Col. del Valle, Delegación Benito Juárez.

Lo que me permite comunicarle con la solicitud que se sirva librar órdenes para que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, la transcripción del oficio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., 9 de septiembre de 1991.— El Subdirector de Notariado, **Javier Fernández S. Abdala**.- Rúbrica.

**BANCO DE MEXICO****DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.**

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, 8º, 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el 13 de diciembre de 1982, así como 9º del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 30 de Septiembre de 1991 fue de \$3,056.60 M.N. 8TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales.

Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 30 de Septiembre de 1991.

**BANCO DE MEXICO**

**Dr. José Sidaoui Dib**  
Director de Operaciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

**Lic. Eduardo Fernández García**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.**

I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO	TASA BRUTA	II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	TASA BRUTA
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	17.70	Personas físicas	17.97
Personas morales	17.70	Personas morales	17.97
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	18.32	Personas físicas	18.25
Personas morales	18.32	Personas morales	18.25
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	18.21	Personas físicas	17.85
Personas morales	18.21	Personas morales	17.85

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 30 de Septiembre de 1991. Se expresan en poriento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 30 de Septiembre de 1991.

**BANCO DE MEXICO**

**Lic. Angel Palomino Hasbach**  
Director de Programación Monetaria  
y de Análisis del Sistema Financiero  
Rúbrica.

**Lic. Eduardo Fernández García.**  
Director de Disposiciones Banca Central  
Rúbrica.

## CONVOCATORIA PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES

### SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

**CONVOCATORIA** por la que se invita a las personas físicas o morales a participar en la presente licitación pública en los Senvientes que se detallan.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACION PUBLICA  
SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### CONVOCATORIA PARA LA ENAJENACION ONERCSA DE BIENES MUEBLES

Los Servicios Coordinados de Educación Pública en cumplimiento a las disposiciones y Procedimientos Generales para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles, invitan a las personas físicas o morales a participar en la presente licitación pública de los Senvientes que a continuación se detallan:

#### DESCRIPCION

NOMBRE	SEXO	RAZA	EDAD APRX.	EDO. SEXUAL	CATEGORIA	PRECIO MINIMO
PINGLINA	HEMERA	CEBU	7 AÑOS	GESTANTE	VACA DE VIENTRE	\$ 800,000.00
PAVA	HEMERA	CEBL	6 AÑOS	LACTANTE	VACA DE VIENTRE	1'000,000.00
CHIVA	HEMERA	CRIOLLA/C.	5 AÑOS	VACIA	VACA DE VIENTRE	900,000.00
ZORRA	HEMERA	CRIOLLA	6 AÑOS	VACIA	VACA DE VIENTRE	650,000.00
GARZA	HEMERA	CRIOLLA/C.	5 AÑOS	VACIA	VAQUILLA	700,000.00
NUBE	HEMERA	CRIOLLA/C.	7 AÑOS	VACIA	VACA DE VIENTRE	900,000.00
SONOLIENTO	MACHO	CRIOULL/C.	2 AÑOS	ENTERO	BECERRO HERRADERO	500,000.00
CAPIRO	MACHO	CRIOULL/C.	2 AÑOS	ENTERO	BECERRO HERRADERO	500,000.00
DEDO	MACHO	CRIOULL	1 AÑO	ENTERO	BECERRO HERRADERO	750,000.00
CHICLE	MACHO	CEBU	1 AÑO	ENTERO	BECERRO HERRADERO	500,000.00
RATON	MACHO	CRIOULL/C.	1 AÑO	ENTERO	BECERRO HERRADERO	750,000.00
LISTON	MACHO	CRIOULL/C.	1 AÑO	ENTERO	BECERRO HERRADERO	750,000.00
VENADO	MACHO	CRIOULL/C.	1 AÑO	ENTERO	BECERRO HERRADERO	600,000.00
COQUITO	MACHO	GYR	5 AÑOS	ENTERO	SEMENTAL	4'125,000.00

Los interesados en participar en esta licitación deberán acudir a las oficinas de los Servicios Coordinados de Educación Pública sito en Avs. del Parque y la Cultura, Fracción Ciudad del Valle, en Tepic, Nayarit los días 7 y 8 de Octubre de las 8:00 a las 15:00 horas, a recoger las bases, relación de precios mínimos de venta y cédula de oferta.

Para tener derecho a concursar en esta subasta, cada interesado debe presentar cheque de 100 pesos emitido por Institución de Banca y Crédito a favor de la Tesorería de la Federación correspondiente al 10% DEL VALOR DEL AVALO FIJADO.

Para participar en esta licitación los interesados deben inscribirse el día 9 de Octubre de 8:00 a las 15:00 horas en el domicilio mencionado, cumpliendo con los requisitos solicitados en las bases de esta enajenación, para no ser rechazadas sus ofertas.

El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo en el domicilio señalado el día 10 de Octubre a las 11:00 horas y el fallo de adjudicación se dará a conocer el día 11 de Octubre a las 11:00 horas.

El adjudicatario contará con un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del resultado de la subasta para presentar cheque de caja por el importe total de su compra o de la cantidad restante considerando su depósito de garantía como pago parcial y una vez que cubra el pago total, recibirá la orden de entrega para que retire el serviente (s) adjudicado (s) en un plazo de 10 días hábiles.

La documentación relativa que certifique la propiedad de estos servientes se entregará dentro de los 10 días posteriores a su pago.

Tepic, Nayarit., a 26 de Septiembre de 1991.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE LOS S.C.E.P.N.

*Ra*  
ESAI HERNANDEZ HERRERA.

(R.- 4927)

## SECCION DE AVISOS

### Avisos Judiciales

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero Civil de Inmatriculación Judicial

Exp. 40/91.

EDICTO

En el juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por ZAMORA BONET y otros, expediente número 40/91, de Inmatriculación Judicial se ordenó la publicación del presente edicto, para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas a los vecinos y al público en general, con el referido procedimiento y al propietario del lote tres de la manzana que a continuación se indica, como colindante de los lotes a inmatricular para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, respecto a los lotes 1, 2, 10, 12 y 13 de la manzana 04 ubicada entre las calles de Fuentenovilla, Fuentelespino, Fuenteliante y Fuentesbuenas del predio denominado "Memestitla" en la colonia pueblo de Tepepan, Delegación Xochimilco, con una superficie total de 1652.48 m<sup>2</sup> (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS PUNTO CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

AL Norte 56.60 metros con calle Fuentenovilla.

Al Sur 52.40 metros con calle Fuenteliante.

Al Este 30.00 metros con calle Fuentelespino.

Al Oeste 30.45 metros con calle Fuentesbuenas.

México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

La C. Secretario de Acuerdos.

Lic. Ma. Elena Ortega Loera.

Juzgado Tercero Civil de Inmatriculación Judicial

Rúbrica

(R.-4883)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Quinto Civil de Inmatriculación Judicial  
Exp. 43/91 Of: 32  
EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por García Reyes Ana María y otros, expediente número 43/91 de Inmatriculación Judicial se ordenó la publicación del presente Edicto, para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, vecinos y público en general y de los C.C. Lorenzo Hernández Candelaria, José Guadalupe Ortiz Ramírez, y Martín Roque Ramírez, con el referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, respecto al inmueble ubicado en la Manzana 11, entre las calles de Cedro, Encino, Palmillas y Quinta Cerrada de Fresno, del Predio Denominado sin Nombre, de la Colonia Consejo Agrarista Mexicano, Delegación Iztapalapa,

con una superficie de 1772.27 M<sup>2</sup>. ( Mil setecientos setenta y dos metros cuadrados, veintisiete decímetros cuadrados).

Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 19.17 metros con calle Cedro

Al Sur: 20.62 metros con calle Encino

Al Este: 89.93 metros con calle Palmillas

Al Oeste: 89.98 metros con Quinta Cerrada de Fresno.

México, D.F., a 26 de septiembre de 1991.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. María Victoria Bárcenas Pérez.

Quinto Civil de Inmatriculación Judicial.

Rúbrica.

(R.- 4917)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de Distrito

en Materia Civil

EDICTOS

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, emplácese a juicio ordinario civil federal a ROSA GAMBOA GOMEZ, promovido por MARIA DE LOURDES RUBIO GAMBOA, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mediante edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndosele saber a la demandada ROSA GAMBOA GOMEZ que cuenta con un término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación y que en la secretaría de es este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, se encuentra a su disposición copia del escrito inicial de demanda y anexos.

México, D.F., a 19 de agosto de 1991.

La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en

Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Rocío Sánchez Benítez

Rúbrica.

(R.-4593)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de

Tamaulipas

Poder Judicial

Juzgado 2o. de la Instancia de lo Civil 1er. Distrito

Judicial Cd. Victoria, Tam.

DECRETO

El Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Distrito Judicial del Estado, a todos los que el presente vieran, hace saber:-

Por auto de fecha veinticuatro de Junio del actual dictado en el expediente número 628/991, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre Cancelación, Reposición y pago de un Título de Crédito, promovidas por los la C. LUCILA QUINTERO

CARRILLO, se decretó la cancelación del certificado con número de cuenta 1-237177-13-4 expedido por el Banco Bancreser, S.A., con fecha dieciseis de enero de mil novecientos noventa, por la cantidad de \$1'741,129.00 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), con vencimiento al trece de febrero del propio año, a nombre de LUCILA QUINTERO, autorizándose a la Institución referida a pagar a éstos el importe del Título referido para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del decreto respectivo.

Se expide el presente decreto para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

Cd. Victoria, Tam., 5 de julio de 1991.

El Juez de Primera Instancia de lo Civil.

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo.

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Víctor Hugo Galván Contreras.

Rúbrica.

S/R

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Cuarta Sala Civil

EDICTOS

#### **INTERAMERICANA DE DESARROLLO S.A.**

Por auto de cuatro de septiembre del presente año, dictado en el Cuaderno de Amparo derivado del toca 1052/91, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazar a Usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el Distrito Federal, en el amparo número DCJ4492/91 a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Isaac Vite Valdés en contra de la sentencia dictada el diez de junio del citado año, por esta Sala por la cual se confirmó la sentencia dictada por el Juez Vigésimo Sexto de lo Civil en el juicio seguido por la quejosa en contra de Usted, quedando a su disposición la copia de traslado en la Secretaría de esta Cuarta Sala.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Méjico, D. F., a 10 de septiembre de 1991

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Luis Rivas García.

Rúbrica

(R.-4886)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Cuarto Civil de Inmatriculación Judicial.

Exp. 39/91

Única Secretaría

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por RAMOS ONGAY ALEJANDRO Y MARIA

AMALIA DIEZ PONCE, expediente número 39/91 de Inmatriculación Judicial se ordenó la publicación del presente edicto para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, vecinos, público en general así como al señor ENRIQUE LOPEZ HERNANDEZ, con el referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto al inmueble señalado anteriormente solar 232 de la manzana 16, y en la actualidad como lote 232 manzana 16, con una superficie de 405.00 metros cuadrados y en las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 22.50 metros con solar 233; Al Sur: 22.50 metros con solar 230; Al Oriente: 18.00 metros con calle Santurce y Al Poniente: 18.00 metros con solar 231. Al inmueble señalado anteriormente lote o solar 233, manzana 16 y en la actualidad como lote 233 manzana 16 con superficie de 393.6 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.05 metros con solar 234; Al Sur: 38.05 metros con solares 231 y 232; Al Oriente: 17.55 metros con propiedad privada; y Al Poniente: 12.00 con calle Mollendo, respecto del predio denominado San Pedro Zacatenco de la Colonia San Pedro Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad.

Méjico, D. F., a 23 de septiembre de 1991.

El C. Secretario de Acuerdos.

Lic. Guillermo Iglesias López.

Rúbrica

(R.-4884)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 2o. del Ramo Civil

Distrito Judicial del

Soconusco

Poder Judicial del Estado

Tapachula, Chis.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SOCONUSCO, CHIA-  
PAS.

EL CIUDADANO LICENCIADO JULIO CESAR  
PASCACIO PEREZ, JUEZ SEGUNDO DEL RAMO  
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOCONUSCO  
CHIAPAS, en resolución de fecha 28 veintiocho de  
Agosto del presente año (1991), dictada en el expediente  
número 906/991, relativo al juicio de Suspensión de  
Pagos, promovido por Victor Alonso Fierros Palacios;  
declaró en estado de suspensión de pagos al promovente  
antes mencionado, y designando como síndico a la  
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA Y  
TRANSFORMACION, Delegación Tapachula, Chiapas,  
con domicilio en la 6a. Avenida Sur esquina con la 24a.  
Calle Poniente de ésta ciudad, para el desempeño de la  
sindicatura, ordenándose además hacer del conocimiento  
de los acreedores tal circunstancia a fin de que dentro del  
término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de  
la última publicación del presente EDICTO, el cual se

publicará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en un diario local de mayor circulación presenten sus créditos para su reconocimiento y prelación DOY FE.

Tapachula, Chiapas, a 12 de Septiembre de 1991.

El Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Maribel Fulvia Pérez y Pérez.

Rúbrica. (R.- 4879)

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito**

**Federal.**

**México, D.F.**

**Juzgado noveno de lo Civil.**

**EDICTO**

En los autos del juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por HORTA NARVAEZ EMILIO, se ordenó publicar el presente edicto, para hacer del conocimiento de todas las personas considerarse perjudicadas con el referido procedimiento, comparezcan a éste Juzgado a deducir sus derechos, respecto del inmueble ubicado en lote cinco, número oficial treinta y dos, Calle Batopilas, Colonia Maza, Superficie 194.58 M2, las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 40.20 metros linda Pilar Manzano; AL SUR.- 40.20 metros linda Manolo "N"; AL ORIENTE.- 4.48 metros linda con Calle de Batopilas; AL PONIENTE.- 4.48 metros linda con Bodega Litomex.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de septiembre de 1991.

El C. Secretario de Acuerdos.

Tomas Cantú López.

Rúbrica. (R.- 4891)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Nuevo León**

**Juzgado Tercero Civil**

**Primer Distrito Judicial**

**Monterrey, N.L.**

**Exp. No. 2264/90**

**CONVOCATORIA:**

En el expediente judicial número 2264/90, relativo al procedimiento de Suspensión de Pagos de la empresa TENERIA REGIOMONTANA, S.A. en fecha 13 trece de septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, se ha dictado un auto, el cual a la letra dice:

Monterrey, Nuevo León a 13-trece de septiembre de 1991-mil novecientos noventa y uno.- Por recibido el anterior escrito que presenta el Licenciado RAFAEL DE JESUS GARZA MORALES, el cual agréguese a los autos del expediente Judicial número 2264/90, relativo a la Declaración de Suspensión de Pagos promovida por el Licenciado BERNARDO PODOLSKY, ante esta H. Autoridad.- En relación a lo solicitado por el compareciente y con apoyo legal en lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos en vigor, se obsequia favorablemente en sus términos el

mismo, y al efecto, esta H. Autoridad tiene a bien señalar las 10:00 diez horas del día 3 tres de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Junta de Acreedores de la Suspensa, con la finalidad de que aquéllos designen la correspondiente intervención definitiva; en el concepto de que la misma se llevará a cabo en el Auditorio que se encuentra localizado en este H. Tribunal, cuyo domicilio lo es en la calle de Juan Ignacio Ramón número 508, entre las calles de Escobedo y Zaragoza, en la inteligencia de que el orden del día que deberá fijar para la junta de acreedores es el siguiente: I.- Lista de presentes; II.- Porcentajes de los acreedores que concurren a la junta en relación con el pasivo; III.- Proporción de candidatos para integrar la intervención definitiva. Votación; y IV.- Designación de Delegado y Representante común de la Intervención, lo anterior a fin de que surtan los efectos legales a que hubiere lugar. Notifíquese.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado CAMILO RAMIREZ PUENTE, Juez Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado.- Doy Fe.- El C. Juez.- El C. Secretario.- Rúbricas.- La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 1061 del día 13 mes septiembre del año 1991. Lo que doy fe para los efectos del artículo 76 reformado del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Doy Fe.- El C. Secretario. Rúbrica. Lo que se notifica en esta forma para el conocimiento de todos los acreedores de Tenería Regiomontana, S.A. así como a todos aquellos que se consideren con derecho para comparecer dentro de la Junta de Acreedores correspondiente a la Suspensión de Pagos antes mencionada.-

Monterrey, N.L., a 18 septiembre de 1991.- El C. Secretario del Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, Daniel Cortés Aguirre.- Rúbrica.

(R.-4872)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial del Estado de**

**Michoacán**

**Juzgado 2o. de lo Civil**

**Zamora, Mich.**

**EDICTO**

Ciudadana Lilia Madrigal Murguía, por desconocerse su domicilio se le notifica que se admitió en trámite, la demanda que en la Vía Ordinaria Civil sobre Nulidad de Contrato de compra-venta y otras prestaciones, promueve en su contra el Licenciado Antonio Vega Gutiérrez, en cuanto Apoderado jurídico de la señora María Guadalupe Murguía Martínez, ordenándose emplazar a la demandada por este conducto, motivo ignorarse su domicilio, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles contados a partir de la primera publicación del Edicto correspondiente, dé contestación a la demanda entablada en su contra, apercibiéndose que de no hacerlo en dicho lapso, se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a su disposición las copias simples del traslado en la Secretaría de este

Juzgado.- Edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la Federación, Oficial del Estado, de mayor circulación de esta Entidad Federativa en la capital de la misma y Puertas del juzgado.

Atentamente.

Zamora, Mich., a 9 de julio de 1991.  
El Secretario del Juzgado,  
Arturo Avalos Herrera.  
Rúbrica.

## Avisos Generales

### AVISO NOTARIAL

Por escritura 92,648, de fecha 20 de septiembre de 1991, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria del señor José Reyes Alvarez García, en la cual el señor Bonifacio García Jaime, aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procede a la formación del inventario de los bienes de la Sucesión.

Méjico, D.F., a 24 de septiembre de 1991.

Lic. Salvador Godínez Viera.  
Notario Núm. 42 del D.F.  
Rúbrica.

(R.- 4913)

### AVISO NOTARIAL

En instrumento No. 29,852 del 13 de febrero de 1985, la señora MARIA LUISA MONTESINOS ESPINOSA DE RUIZ, en su carácter de Albacea y Unica y Universal Heredera de la SUCESION TESTAMENTARIA a Bienes de la Señorita MARIA GUADALUPE ROMERO ARELLANO, acepta la Herencia instituida a su favor, así como el cargo de Albacea, que protesta desempeñar leal y fielmente, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo del acervo hereditario.

Méjico, D. F., a 11 de septiembre de 1991

Lic. Vicente Ramírez Osante  
Notario 12 del D.F.  
Rúbrica

(R.-4889)

### AVISO NOTARIAL

68,480

LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ, titular de la notaría no. 46 del D.F., actuando como asociado en el protocolo de la notaría no. 114, de la que es titular el LIC. RAFAEL DEL PASO REINERT, hago saber para los efectos del Artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura no. 68,480 de fecha 24 de septiembre de 1991, ante mí, la señora ELENA ALVAREZ MARQUEZ VDA. DE TOVAR, aceptó la Herencia y el Cargo de Albacea, en la Sucesión Testamentaria del señor ANGEL TOVAR CABRERA.

La Albacea formulará el Inventario.

El Titular de la Notaría No. 46 del D.F.

Lic. Arturo L. A. Díaz Jiménez.  
Rúbrica

(R.-4888)

### AVISO NOTARIAL

FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL, Notario Público número 17 del Distrito Federal, hago saber: Que para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles.

Que por escritura número 61,534, de fecha 28 de junio de 1991, ante mí la señorita SUSANA ALBA Y ANDRADE, ACEPTE la herencia en la sucesión Testamentaria de la señora EVA ANDRADE CORDOBA, asimismo aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión manifestando que formulará el inventario.

Méjico, D.F., a 23 de septiembre de 1991.

Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval  
Notario Público No. 17 del D.F.  
Rúbrica.

(R.-4898)

### AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago del conocimiento del público, que por escritura No. 59,074 de fecha 30 de julio de 1991 ante el suscrito, la señora Varenka Aguillón Mondragón de Lehner, radicó la sucesión de la señora Ana María Aguillón de Mc. Caín, aceptó la herencia y el cargo de albacea de dicha sucesión, y manifestó que con tal carácter formulará el inventario de Ley.

Méjico, D.F., a 2 de septiembre de 1991.

Notario Núm. 89  
Lic. Gerardo Correa Etchegaray.  
Rúbrica.

(R.- 4914)

### MEGASENTIDO, S.A. de C.V.

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de MEGASENTIDO, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 30 de Octubre de 1991 a las 17:00 horas en el domicilio social de Coruña No. 111 Colonia Alamos, D.F., bajo la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I.- Determinación de Quórum.
- II.- Revocación de cargos y poderes a funcionarios de la sociedad.
- III.- Designación de Delegados.
- IV.- Asuntos Generales.

Méjico, D.F., a 24 de septiembre de 1991.

Raúl Echevarría Kuthy  
Comisario.  
Rúbrica.

(R.- 4909)

### CEMEX, S.A.

#### AVISO

#### A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

CEMEX 1989.

En atención a la Cláusula Quinta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el periodo del 29 de septiembre al 28 de octubre de 1991, será de 21.25% anual, sobre

el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F. a 24 de septiembre de 1991.

Dirección Adjunta Fiduciaria Representante Común de Obligacionistas.

Lic. Francisco Baltazar Rodríguez.

Delegado Fiduciario.

Rúbrica.

(R.- 4905)

**FABRICAS DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE,  
S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS**

LYPPS 1986

En atención a la Cláusula Cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el período del 28 de septiembre al 27 de octubre de 1991, será de 20.29 % anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 24 de septiembre de 1991.

Dirección Adjunta Fiduciaria  
Representante Común de Obligacionistas

Lic. Francisco Baltazar Rodríguez

Delegado Fiduciario

Rúbrica.

(R.- 4930)

**CONELEC, S.A DE C.V.**

**AVISO**

**A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES**

QUIROGRAFARIAS

(CONELEC) 1990.

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que: la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones CONELEC 90 del 26 de Septiembre al 25 de Octubre de 1991, será del 22.29%.

México, D.F., a 24 de Septiembre de 1991.

BANCO OBRERO, S.A.

Institución de Banca Múltiple.

Representante Común de los Obligacionistas.

Rúbrica.

(R.- 4925)

**EL DISCRETO ENCANTO DE COMER, S. A.**

**DE C.V.**

**AVISO**

Por acuerdo tomado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad El Discreto Encanto de Comer, S. A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 1991, se aumentó el capital social, en su parte variable, en la suma de \$ 354,510,000.00 (TRESIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100

M.N.), acordándose que dicho aumento deberá de ser pagado en efectivo, o bien, capitalizando los pasivos existentes a cargo de la sociedad y en favor de los accionistas que sean acreedores de la misma.

Esta publicación se hace en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a efecto de que los accionistas que deseen ejercitar el derecho a que se refiere el citado ordenamiento, lo hagan por escrito y efectúen el pago correspondiente a su suscripción dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente aviso, lo cual deberán de hacer en las oficinas de la sociedad sitas en la calle de Orizaba 76, Colonia Roma, 06700 en México, Distrito Federal.

Abraham Raich Dubov

Delegado Especial de la Asamblea.

Rúbrica.

(R.-4911)

**HAMMOND INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

**ESTADO DE POSICION FINANCIERA DEL**

**31 DE JULIO DE 1991**

**ACTIVOS**

Circulante.....	\$	46,479.53
I.V.A. por Acreditar.....	\$	296,140.12
		=====
	\$	342,619.65
SUMA DE ACTIVOS.....	\$	342,619.65
		=====

**PASIVOS**

**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social.....	\$	1'000,000.00
Resultado del Ejercicio anterior		(657,380.35)
		=====

**SUMA DEL PASIVO Y DEL CA-**

PITAL.....	\$	342,619.65
		=====

(R.-4315)

**ORGANOS HAMMOND DE MEXICO, S.A.**

**DE C.V.**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

**ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL**

**31 DE JULIO DE 1991**

**ACTIVOS**

Bancos.....	\$	81,334.54
I.V.A. por acreditar.....		1,813,606.60
		=====
Inversiones en valores.....		487,000.00
	\$	2'381,941.14
Suma de Activos.....	\$	2'381,941.14
		=====

**PASIVOS**

**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social.....	\$	2'200,000.00
---------------------	----	--------------

Reserva Legal.....	342,233.00
Resultados de Ejercicios anteriores.....	(160,291.96)
Suma Pasivo y Capital..... \$	2'381,941.14
	=====
	(R.- 4316)

**BRISASUR, S.A DE C.V.****AVISO DE TRANSFORMACION**

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de BRISASUR, S.A., se transforma la sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, modificando al efecto su escritura constitutiva en la parte conducente.

Este aviso se publica para cumplir con lo dispuesto en los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de Septiembre de 1991.

Lic. Raúl Riquelme Cires.

Delegado de la Asamblea.

Rúbrica.

(R.- 4915)

**FACTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.**  
**A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES**  
**SUBORDINADAS**  
**CONVERTIBLES OBLIGATORIAMENTE EN**  
**CAPITAL**  
**FICO-91**

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés que devengarán las obligaciones mencionadas, del 28 de septiembre al 27 de octubre de 1991, será del 22.32% sobre el valor nominal de las mismas.

Así mismo, se informa que el próximo 28 de septiembre se pagarán los intereses correspondientes al trimestre comprendido entre el 28 de junio y el 27 de septiembre de 1991, con una tasa ponderada a 92 días del 21.31065234782%. Dicho pago se efectuará contra la entrega del cupón No. 1.

México, D.F. 24 de septiembre de 1991

EL REPRESENTANTE COMUN DE  
 OBLIGACIONISTAS  
 BANCO INTERNACIONAL, S.N.C.  
 DIVISION FIDUCIARIO  
 Rúbricas.

(R.4894)

**BANCA CREMI, S.A.****AVISO**

**A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS**  
**PARA LA VIVIENDA**  
**BACREMI 90-8M**

En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés anual aplicable a los Bonos Bancarios para la Vivienda de Banca Cremi, S.A.

(BACREMI 90-8M) por el décimo periodo de 28 días comprendido entre el 25 de septiembre y el 23 de octubre de 1991, será de 22.00% sobre el valor nominal actualizado de los mismos.

Asimismo, comunicamos que a partir del 25 de septiembre de 1991, en el domicilio del S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma No. 255, México, D.F., se pagará la Erogación Neta (pago al inversionista) correspondiente al décimo Periodo de 28 días comprendido entre el 28 de agosto y el 25 de septiembre del presente año contra entrega del décimo cupón, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Acta de Emisión.

México, D.F., a 25 de septiembre de 1991.

(R.- 4902)

**ACER-MEX, S.A. DE C.V.****EMPRESAS****ACERMEX****A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES****HIPOTECARIAS DE****"ACER-MEX, S.A. DE C.V.****(ACERMEX)\* 88"****AVISO**

En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias (ACERMEX)\* 88 del 1º de octubre de 1991 al 30 de octubre de 1991 será de 22.19% sobre el valor nominal de las mismas.

Cabe aclarar que la emisora, se encuentra en suspensión de pagos y en consecuencia le fue requerido el pago total de la emisión por acuerdo de la Asamblea de Obligacionistas, por lo que lo anterior se comunica para fines informativos.

México, D.F., a 25 de septiembre de 1991.

**INTERACCIONES****CASA DE BOLSA S.A. DE C.V.**

Representante Común de  
 los Obligacionistas  
 Rúbrica.

(R.- 4900)

**TABLEX, S.A. DE C.V.****AVISO****A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES****QUIROGRAFARIAS****(TABLEX) \*89**

En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias (TABLEX) \*89 del 1º de octubre de 1991 al 30 de octubre de 1991 será de 21.07% sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo hacemos de su conocimiento que a partir del 30 de septiembre de 1991 en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V. Institución para el Depósito de Valores, ubicada en Reforma 255 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, México, D.F., se pagarán los intereses devengados para las Obligaciones Quirografarias (TABLEX)\*89 correspondientes al trimestre del 1º de julio de 1991 al 30 de septiembre de 1991 a razón de una tasa anual bruta del 19.87%. Este pago se hará contra la entrega del cupón No. 10.

De conformidad con la Cláusula Sexta del acta de emisión, se les comunica que a partir del 30 de septiembre de 1991, se llevará a cabo la primera amortización de 2'500,000.00 Obligaciones Quirografarias de la serie 1 a su valor nominal. Dicho pago se hará en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

Méjico, D.F., a 25 de septiembre de 1991.

Interacciones Casa de

Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común de los Obligacionistas.

(R.- 4901)

#### **BRISASOL, S.A DE C.V.**

#### **AVISO DE TRANSFORMACION**

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BRISASOL, S.A., se transforma la sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, modificando al efecto su escritura constitutiva en la parte conducente.

Este aviso se publica para cumplir con lo dispuesto en los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D.F., a 20 de Septiembre de 1991.

Lic. Raúl Riquelme Cires.

Delegado de la Asamblea.

Rúbrica.

(R.- 4916)

#### **AISLANTES LEON, S.A. DE C.V.**

#### **AVISO**

#### **A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES AISLE 1990.**

En atención a la Cláusula Quinta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el periodo del 28 de septiembre al 27 de octubre de 1991, será de 20.19% anual, sobre el valor nominal actualizado de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Méjico, D.F. a 24 de septiembre de 1991.

Dirección Adjunta Fiduciaria Representante Común de Obligacionistas.

Lic. Francisco Baltazar Rodríguez.

Delegado Fiduciario.

Rúbrica.

(R.- 4906)

#### **ARRENDADORA FINANCIERA MONTERREY,**

**S.A.**

**AVISO**

#### **A LOS TENEDORES OBLIGACIONES**

**QUIROGRAFARIAS**

**ARFIMON 1990.**

En atención a la Cláusula Cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el periodo del 27 de septiembre al 26 de octubre de 1991, será de 20.97% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Así mismo, se informa que el interés trimestral que devengaron las Obligaciones del 27 de Junio al 26 de Septiembre de 1991 fué de 19.4670% anual bruto, pagadero a partir del 27 de Septiembre de 1991, contra la presentación del cupón No. 04.

El pago se efectuará por Bancomer, S.N.C, Dirección Adjunta Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en Av. Universidad No. 1200, Distrito Federal, en las cajas 27 y 28 de Agencia de Tesorería, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del Centro Regional correspondiente.

Méjico, D.F., a 23 de septiembre de 1991.

Dirección Adjunta Fiduciaria Representante Común de Obligacionistas.

Lic. Francisco Baltazar Rodríguez.

Delegado Fiduciario.

Rúbrica.

(R.- 4907)

#### **ARRENDAMIENTO DINAMICO SERFIN, S.A.**

**AVISO**

#### **A LOS TENEDORES DE LAS**

**OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**

**DE "ARRENDAMIENTO DINAMICO**

**SERFIN, S.A. (ARSERFI) 1991"**

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

La tasa de interés que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 30 de septiembre de 1991 al 29 de octubre de 1991, será del 20.82% anual bruto, sobre el valor nominal de las mismas; la tasa neta de rendimiento para los obligacionistas se determinará de conformidad con las disposiciones que en materia de retención y entero de impuestos establezcan las disposiciones fiscales vigentes en la fecha de pago de los intereses.

Representante Común de los Obligacionistas

Banka Serfin, S.N.C.

División Fiduciaria

Méjico, D.F. a 26 de septiembre de 1991

Rúbrica.

(R.- 4918)

**CONFEDERACION NACIONAL DE PEDIATRIA  
DE MEXICO, A.C.**  
**CONVOCA A:**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Que tendrá lugar a las 16 horas del día primero de noviembre de 1991, en el Hotel Granada INN, en la ciudad de Monterrey Nuevo León, durante la celebración de las II Jornadas Binacionales de actualización en pediatría.

Con el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de presentes. (Presidentes de Sociedades o de Colegios Estatales o de Federaciones de Pediatría).
- 2.- Designación de un director de debates, un relator y dos escrutadores.
- 3.- Certificación de Quórum legal por los escrutadores.
- 4.- Lectura del acta de la sesión anterior.
- 5.- Informe del Presidente. Dr. Armando Rentería Cárdenas.
- 6.- Informe del Tesorero, Dr. Gabriel Cortés Gallo.
- 7.- Informe de las Comisiones.
- 8.- Asuntos Generales.(inscritos mínimo 24 horas anteriores).
- 9.- Clausura de la Asamblea por el Presidente.

**Dr. Javier Luengas Bartels.**  
Secretario Conapeme A.C.

Rúbrica

(R.-4887)

**GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ, S.A.**

**AVISO**

Se hace del conocimiento del público en general que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ, S.A., celebrada el día 3 de septiembre de 1991, se resolvió por unanimidad de votos el incorporar el régimen de CAPITAL VARIABLE con un capital mínimo fijo no sujeto a retiro por la cantidad de \$ 600'000,000.00 de pesos M.N.

Esta resolución y el último balance de la sociedad, con cifras al 31 de agosto de 1991, se publican en cumplimiento a lo previsto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**BALANCE GENERAL**

(Miles de Pesos)

<b>ACTIVO</b>	2'465,220
<b>PASIVO</b>	646,610
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	1'818,610
<b>SUMAN PASIVO Y CAPITAL</b>	2'465,220

México, D.F., a 25 de septiembre de 1991

**GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ, S.A.**

**Lorenzo García Gordero**

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 4921)

**MOTORES KASSEL AUTOMOTRIZ S.A.**

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL: 31 AGOSTO 1991.

**ACTIVO.**

Bancos	531,127
IVA por acrestar.	1,377,012
Impuestos Anticipados.	1,935,112
<b>SUMA ACTIVO</b>	3,843,251

**PASIVO**

Impuestos por pagar	2,246,522
IVA por pagar.	2,003,606
<b>SUMA PASIVO</b>	4,250,128

**CAPITAL**

Capital Social	1,000,000
Aportaciones Pend.x Capitalizar	195,000,000
Resultado de Ejercicio anterior	-183,294,764
Resultado de Ejercicio	-13,112,113
<b>SUMA CAPITAL</b>	-406,877
<b>SUMA PASIVO CAPITAL</b>	3,843,251

Este Balance se publicará para cumplir con lo establecido por el Artículo No. 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Araceli Garin Vargas**

Liquidador

Rúbrica.

(R.4893)

EL COMAL Y LA OLLA, S.A.  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL  
30 DE ABRIL DE 1990

ACTIVO	IMPORTE\$	PASIVO	IMPORTE\$
	\$		\$
<b>CIRCULANTE</b>			
Efectivo	8,839,461		
Deudores Diversos	574,702	Proveedores	47,500
Inventarios	5,831,343	Impuestos por pagar	2,557,220
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE	15,245,506		
<b>Fijo</b>		SUMA EL PASIVO	2,604,720
Mobiliario y Equipo	10,018,918		
Depreciación Acumulada	(3,090,000)		
	6,928,918	<b>CAPITAL</b>	
<b>OTROS ACTIVOS</b>			
Gastos de Instalación	1,757,529	Capital Social	900,000
Amortización Acumulada	(538,122)	Reserva Legal	180,000
Depósito en Garantía	10,511,784	Resultado Ejerc. Anteriores	27,892,985
Anticipos de I.S.R.	2,251,232	Resultado del Ejercicio	4,723,264
	13,982,423	Impuesto al Activo	(144,222)
SUMA EL ACTIVO	36,156,747		33,552,027
	=====	SUMA PASIVO Y CAPITAL	36,156,747
	=====		=====

ABR. PEDRO DANTUS BOGATIR  
ADMINISTRADOR ÚNICO



EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1990,  
SE TOMO EL ACUERDO DE TRANSFORMAR LA EMPRESA DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD --  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 223 Y 228 DE LA  
LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL PRESENTE BALANCE.

(R.- 4885)

### ALMACENADORA, S.A.

#### AVISO

Se notifica a los Tenedores de los Certificados de Depósito Nos. M-1016, S-3262, S-5765, T-7656, R-20515, N-290, N-291, I-3365, R-16942, R-17435, R-17314, R-17759, que habiendo vencido el plazo señalado para el depósito, se les concede un plazo de 8 días a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, para que retiren las mercancías de que se trata, en la inteligencia de que de no ser retiradas en dicho plazo se procederá a su Remate en Almoneda Pública, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Méjico, D.F., a 25 de septiembre de 1991.

ALMACENADORA, S. A.

José Luis Millán Aguilar  
Contralor General.  
Rúbrica.

### ALMACENADORA, S.A.

#### AVISO DE REMATE

El día 10 de octubre de 1991 a las 11:00 horas, tendrá lugar en las oficinas de Almacenadora, S.A., sita en Calzada de Camarones No. 14, de esta Ciudad el Remate al mejor Postor en Pública Almoneda de las mercancías que se detallan a continuación:

## PRIMERA ALMONEDA

Certificado de Depósito Núm.	MERCANCIA	Postura Legal
F-20041	132 Cajas conteniendo filete de merluza (2,508Kgs), con un valor de: \$ 39'751,800	\$ 39'751,800
M-1010	3 Cajas conteniendo litogra- fías con un valor de \$ 112'500,000	\$28'125,000

La Postura Legal será la que se menciona en cada caso, más el 15% por concepto de Impuesto al Valor Agregado. Se efectuará el Remate de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que habiendo vencido el plazo del depósito y notificando a los tenedores de los Certificados de Depósito para que retirarán las mercancías, éstas no han sido retiradas no obstante haber transcurrido el plazo legal. Las mercancías mencionadas se encuentran desde ahora a la vista del público en las bodegas de Almacenadora, S.A., ubicadas en Calzada San Juan de Aragón No. 389, Col. Granjas Modernas y Ave. Asociación Nacional de Industriales No. 6, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

México, D.F., a 25 de septiembre de 1991.

ALMACENADORA, S.A.

José Luis Millán Aguilar

Contralor General.

Rúbrica.

(R.- 4924)



ASERFINCO

### ASESORES EN SERVICIOS FINANCIEROS CORPORATIVOS

S.A. de C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO

Arquimedes 199 - 3º B Polanco, 11560, México D.F. Tels / Fax. 250 0253/250.0336/250.0241/250.0329

#### Estado de Contabilidad al 31 de Agosto de 1991 (Miles de Pesos)

##### ACTIVO

##### PASIVO Y CAPITAL

Bancos del País y del Extranjero	385,940	Otras obligaciones a la vista	2,555,902
Valores Gubernamentales	2,848,659	Préstamos de Bancos y de otras Instituciones	13,973,425
Valores de Renta Fija	200,013	Otros depósitos y obligaciones	295,305
Cartera de Factoraje	13,918,336	Reservas y provisiones para obligaciones diversas	448,924
Cartera Vencida (Neta)	5,407,330	Créditos diferidos	351,043
Deudores Diversos (Neto)	1,226,058	Capital Fijo	7,000,000
Cargos Diferidos (Neto)	909,037	Utilidades por aplicar	853
		Resultados ejercicio en curso	269,921
Total Activo	24,895,373	Total Pasivo y Capital	24,895,373

##### CUENTAS DE ORDEN

Bienes en depósito, Custodia o Administración	18,779,670
Cuentas de Registro	66,916,862

El presente Balance General se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito en su Artículo 54 y las Normas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria, con base en los Artículos 52 y 53 de la propia Ley y 19 de su reglamento interior, de aplicación general y observancia obligatoria, de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado, como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efectos de lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Lic. Atilio R. Lirusso L.,  
Director General

C.P. José Luis Torres G.,  
Contador General

(R.- 4892)

**INTERNACIONAL DE ADUANAS S.A.**  
**(EN LIQUIDACION)**

Balance final de liquidación al 31 de Agosto de 1991.  
 Activo total \$ 0  
 Pasivo y capital \$ 0

El Liquidador  
 José Fierro González  
 Rúbrica.  
 (R.- 4912)

**INMOBILIARIA DESCARTES, S.A. DE C.V.**  
**\*BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1991\***

**ACTIVO**

**CIRCULANTE:**

CAJA	\$ 85
------	-------

**SUMA DE ACTIVO**

**=====**

**CAPITAL CONTABLE**

CAPITAL SOCIAL	100
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(655)
RESULTADO DEL EJERCICIO	640

**SUMA DEL CAPITAL**

**=====**

**ACTIVO:**

**CIRCULANTE:**

CAJA	\$ 9
------	------

**SUMA DE ACTIVO**

**=====**

**CAPITAL CONTABLE**

CAPITAL SOCIAL	100
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(21'814)
RESULTADO DEL EJERCICIO	21'723

**SUMA DEL CAPITAL**

**=====**

Jorge Luis Hernández Jacobo  
 Liquidador .  
 Rúbrica.

(R.-4875)

**ARRENDADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**  
**ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO**

**CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**  
**DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de ARRENDADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR

DEL CREDITO a una asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará el 15 de octubre de 1991, a las 12:00 horas, en la calle de Emerson 316, cuarto piso, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.—Presentación del informe del Consejo de Administración, incluyendo los Estados Financieros relativos al ejercicio irregular del primero de julio al 31 de diciembre de 1990.
- 2.—Proposición y resolución sobre la aplicación de las utilidades obtenidas en el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 1990.
- 3.—Remuneraciones a los Señores Consejeros y Comisarios.
- 4.Designación de las personas que deben integrar el Consejo de Administración.

Los accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por apoderados, mediante simple carta poder. México, D.F., a 25 de septiembre de 1991.

Jaime Corredor Esnaola,  
 Presidente del Consejo de Administración.  
 Rúbrica.

**ARRENDADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

**ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO**

**CONVOCATORIA**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**  
**DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de ARRENDADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, a una asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebrará el 15 de octubre de 1991 a las 13:00 horas en la calle de Emerson 316, cuarto piso, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.—Discusión y resolución sobre la conveniencia de aumentar el capital social de la Sociedad.
- 2.—Suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso.
- 3.—Modificaciones de la cláusula sexta y décima novena de los estatutos sociales de la Sociedad.
- 4.—Designación de delegados especiales que ejecutarán las resoluciones que se adopten.

Los accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por apoderados, mediante simple carta poder.

México, D.F., a 25 de septiembre de 1991.

Jaime Corredor Esnaola,  
 Presidente del Consejo de Administración.  
 Rúbrica.

(R.- 4982)

**CHILPANCINGO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1991**

	Importe
<b>Activo</b>	
Circulante	\$ 0
Total Activo	\$ 0
	=====
<b>Pasivo</b>	
Acreedores Diversos	38,085,516
Total Pasivo	38,085,516
<b>Capital Contable</b>	
Capital Social	2,500,000
Reserva Legal	86,316
Pérdidas acumuladas	( 40,671,832 )
Total Capital Contable	( 38,085,516 )
Total Pasivo y Capital	0
	=====

Se publica el presente balance en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

**Silvia Matus de la Cruz  
Everardo Gutiérrez Espinoza**

Liquidadores

Rúbrica.

**DISTRIBUIDORA VOLKSWAGEN DE ACAPULCO, S.A DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1991**

	Importe
<b>Activo</b>	
Circulante	\$ 0
Total Activo	0
	=====
<b>Pasivo</b>	
Acreedores Diversos	87,873,629
Total Pasivo	87,873,629
<b>Capital Contable</b>	
Capital Social	8,000,000
Reserva Legal	19,870
Otras reservas	86,745
Pérdidas acumuladas	( 95,980,244 )
Total Capital Contable	( 87,873,629 )
Total Pasivo y Capital	0
	=====

Se publica el presente balance en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

**Silvia Matus de la Cruz  
Everardo Gutiérrez Espinoza**

Liquidadores

Rúbrica.

**IGUALA AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1991

	Importe
<b>Activo</b>	
Circulante:	
Cuentas por cobrar	\$ 15,508,000
Total Activo	<u>15,508,000</u>
<b>Pasivo</b>	=====
Circulante	0
Total Pasivo	<u>0</u>
<b>Capital Contable</b>	
Capital Social	7,500,000
Reserva Legal	145,000
Otras reservas	120,000
Utilidades acumuladas	7,743,000
Total Capital Contable	<u>15,508,000</u>
Total Pasivo y Capital	<u>15,508,000</u>

Se publica el presente balance en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Silvia Matus de la Cruz  
Everardo Gutiérrez Espinoza

Liquidadores  
Rúbrica.

(R.- 4928)

**COMUNICACIONES CELULARES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**

COMCELL, S.A. DE C.V.

**AVISO DE FUSION**

Por acuerdos tomados en Asambleas Generales Extraordinarias celebradas por los accionistas de Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y Comcell, S.A. de C.V., el día 1º de junio de 1991 a las 10:00 horas y a las 9:00 horas, respectivamente, ambas sociedades convinieron en fusionarse, desapareciendo Comcell, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y subsistiendo Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

En las citadas Asambleas de Accionistas, se tomaron los siguientes acuerdos de fusión:

**PRIMERO.-** Entre las sociedades fusionante y fusionada, la fusión surtirá sus efectos al momento de celebración del Convenio de Fusión, y ante terceros al momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**SEGUNDO.-** La sociedad fusionante incorpora y hace suyos todos los activos, bienes, derechos, obligaciones, responsabilidades y contingencias, así como todo lo que de hecho y por derecho corresponda a la sociedad fusionada, y por lo tanto, todas las obligaciones y pasivos que la sociedad fusionada pueda tener, serán cumplidos en forma y términos originalmente convenidos por ésta, con base en el consentimiento que al respecto otorgaron los acreedores.

**TERCERO.-** En virtud de las relaciones accionarias existentes entre las sociedades fusionante y fusionada, el capital social de la sociedad fusionante se mantiene en la misma cantidad y no habrá reforma de estatutos de la sociedad fusionante.

Conjuntamente con estos acuerdos, se publica el balance general de cada una de las sociedades en cumplimiento del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que sirvieron de base a ambas sociedades para acordar la fusión.

Atentamente,  
Lic. Jesús Zavala Pérez Moreno  
Delegado de las Asambleas de  
Accionistas  
Rúbrica.

**COMUNICACIONES CELULARES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1991**  
(cifras en miles de pesos)

**ACTIVO:**

EFFECTIVO Y VAL. REALIZ.	12,146,000
CUENTAS Y DOCTOS POR COB.	5,041,000
INVENTARIOS	1,098,000
PAGOS ANTICIPADOS	3,819,000
SUMA EL CIRCULANTE	22,104,000
PROP. MOBILIARIO Y EQUIPO	28,282,000
INVERSION EN SUBSIDIARIAS	0
ACTIVO DIFERIDO	32,263,000
SUMA DEL ACTIVO	82,649,000
<b>PASIVO:</b>	
CONCESIONES FEDERALES	13,750,000
PRESTAMOS BANCARIOS	17,312,000
PROVEEDORES	4,432,000
ACREEDORES DIVERSOS	6,707,000
OTROS PASIVOS	1,903,000
SUMA DEL PASIVO	44,104,000
<b>CAPITAL CONTABLE:</b>	
CAPITAL SOCIAL	28,913,000
APORT. FUT. AUM. DE CAPITAL	16,563,000
ACTUALIZACION DEL CAPITAL	242,000
RESULT. DE EJERC. ANTERIORES	(4,241,000)
RESULTADO DEL EJERCICIO	(2,932,000)

**COMCELL, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1991**  
(cifras en miles de pesos)

TOTAL CAPITAL	38,545,000
SUMA PASIVO Y CAPITAL	82,649,000

**ACTIVO:**

INVERSION EN SUBSIDIARIAS	17,347,800
SUMA DEL ACTIVO	17,347,800

**PASIVO:**

SUMA DEL PASIVO	0
-----------------	---

**CAPITAL CONTABLE:**

CAPITAL SOCIAL	17,347,800
TOTAL CAPITAL	17,347,800
SUMA PASIVO Y CAPITAL	17,347,800
	(R.- 4890)

## PRODUCTOS DE ALUMINIO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO, 1991

## ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA Y BANCOS	23'487,696.00				
FONDO FIJO DE CAJA	550,000.00				
INVENTARIO	272'132,757.00				
CLIENTES	91'062,580.00				
DEUDORES DIVERSOS	1'508,824.77				
ANTICIPO A/C DE IMPUESTOS	18'961,574.00				
		607'703,431.77		98	

F I J O

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	9'016,099.00				
DEP. DE MOB. Y EQPO. DE OFICINA	1'132,194.04	7'883,904.96			
HERRAMIENTA Y EQPO. DE TRABAJO	2'398,778.15				
DEP. DE HTA. Y EQPO. DE TRABAJO	307,277.74	2'091,500.41			
EQUIPO DE REPARTO	160,000.00				
DEP. DE EQPO. DE REPARTO	160,000.00	0.00			
EQUIPO DE TRANSPORTE	2'209,141.00				
DEP. DE EQPO. DE TRANSPORTE	2'209,141.00	0.00			
DEPOSITOS EN GARANTIA		500,000.00	10'475,405.37	02	

D I F E R I D O

GASTOS AMORTIZABLES	33,911.52				
AMORT. DE GASTOS	33,941.52		0.00		
SUMA EL ACTIVO			618'178,837.14	100	

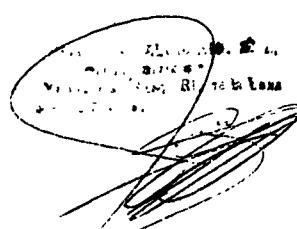
## PASIVO

CIRCULANTE

ACREDORES DIVERSOS	306'854,450.57				
IMPUESTOS POR PAGAR	5'902,574.66		312'757,025.23	51	

A P I T A L

CAPITAL SOCIAL	15'000,000.00				
RESERVA LEGAL	3'271,722.33				
SUPERAVIT ACUMULADO	60'435,390.23				
PERDIDAS Y GANANCIAS	139'828,005.35				
UTILIDAD DE ENERO A MAYO, 1991	86'886,694.00	305'421,811.91		49	
SUMA EL PASIVO		618'178,837.14		100	



**PRODUCTOS DE ALUMINIO, S.A.**  
**ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE MAYO, 1991**

		%
VENTAS	831'501,303.00	100
COSTO DE VENTAS	584'509,777.00	70
UTILIDAD BRUTA	246'991,526.00	30
PRODUCTOS FINANCIEROS	4'229,169.00	01
UTILIDAD DE OPERACION	251'220,695.00	31
 GASTOS:		
ADMINISTRACION	151'457,224.00	
VENTA	12'876,777.00	164'334,001.00
UTILIDAD NETA	86'886,694.00	11
	=====	=====

Productos de Aluminio, S.A.  
 Distribuidor  
 Dr. Valenzuela 33 Esq. Río de la Loza  
 México, 7 D.F.  
 Rúbrica.

**PRODUCTOS DE ALUMINIO, S.A.**  
**AVISO DE TRANSFORMACION**

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa al público en general que por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PRODUCTOS DE ALUMINIO", S.A. de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, se Transforma la Sociedad en una Sociedad Anónima de Capital Variable.

Atentamente.  
 Jorge Martínez Fonseca  
 Administrador Unico  
 Rúbrica.

(R.- 4920)

**GRAFITO DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
 AVISO  
 A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES  
 HIPOTECARIAS  
 GRAFTTO 1991.

En atención a la Cláusula Cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el periodo del 30 de septiembre al 29 de octubre de 1991, será de 20.82% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F. a 24 de septiembre de 1991.  
 Dirección Adjunta Fiduciaria  
 Representante Común de Obligacionistas.  
 Lic. Francisco Baltazar Rodríguez.  
 Delegado Fiduciario.  
 Rúbrica.

(R.- 4903)

**PRODUCTOS DE LECHE, S.A. DE C.V.**  
 AVISO  
 A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES  
 HIPOTECARIAS  
 CHIPIL 1991.

En atención a la Cláusula Cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el periodo del 30 de septiembre al 29 de octubre de 1991, será de 20.82% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F. a 24 de septiembre de 1991.  
 Dirección Adjunta Fiduciaria  
 Representante Común de Obligacionistas.  
 Lic. Francisco Baltazar Rodríguez.  
 Delegado Fiduciario.  
 Rúbrica.

(R.- 4904)

## (Viene de la página 1)

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado Rancho Nuevo, Municipio de Temosachi, Chih. .... 42

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado Loma Alta, Municipio de San Francisco del Oro, Chih. .... 43

Declaratoria de propiedad nacional del terreno denominado Ranchito de Babanori, Municipio de Moris, Chih. .... 43

**Departamento del Distrito Federal**

Oficio por el que se comunica la renuncia del titular de la Notaría Número 54 del Distrito Federal ..... 44

Oficio por el que se comunica el cambio de domicilio de la Notaría Número 120 del Distrito Federal ..... 45

Oficio por el que se comunica el cambio de domicilio de la Notaría Número 167 del Distrito Federal ..... 45

**Banco de México**

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio ..... 46

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria ..... 46

**Convocatoria para Concursos de Obras y Adquisiciones****Servicios Coordinados de Educación Pública del Estado de Nayarit**

Convocatoria por la que se invita a las personas físicas o morales a participar en la presente licitación pública en los Semicuentos que se detallan ..... 47

**Avisos**

Judiciales y Generales ..... 48

**Teléfonos**

Dirección ..... 566-78-62 Una Plana..... \$ 1'112,000.00

Subdirección..... 535-41-77 PRECIO DEL EJEMPLAR

Distribución Foránea..... 566-69-70 Para toda la República

Unidad de Información y Análisis ..... 535-57-80 Del día hasta 80 Págs..... \$ 800.00

Recepción de documentación oficial..... 546-72-84 Número extraordinario del día más de 80 Págs..... 1,400.00

Registro y Control..... 546-04-34 Suscripción semestral..... 100,000.00

Gral. Prim. 43 esq. Abraham González, Col. Juárez, C.P. 06600 México, D.F.

**LOS NUMEROS ATRASADOS TENDRAN UN VALOR DEL DOBLE DE LA TARIFA  
QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.**

Diario Oficial de la Federación: Franqueo Pagado, Publicación Periódica, Permiso Núm.: 001 0583,

Características: 1 1 1 5 1 1 8 1 6, Autorizado por Sepomex.

**AVISO**

PARA CUALQUIER QUEJA RELACIONADA CON EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, FAVOR  
DE COMUNICARSE AL TELEFONO 5-66-78-93 DENTRO DEL HORARIO DE 8.30 A 15.30 HORAS.